

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



DANY MIGUEL
AGURTO RAMIREZ

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

DANY MIGUEL
AGURTO RAMIREZ

<https://orcid.org/0000-0001-6022-8101>

La presente obra fue revisada por 2 pares académicos externos ciegos conforme al proceso editorial del Centro de Investigación Latinoamericano para el Desarrollo e Innovación CILADI.

Los rigurosos procedimientos editoriales de CILADI garantizan la selección de manuscritos por sus aportes significativos al conocimiento y cualidades científicas. Todas las obras publicadas por CILADI cuentan con ISBN y se encuentran disponibles en la web (www.ciladi.org)



Centro de Investigación Latinoamericano
para el Desarrollo e Innovación

Guayaquil- Ecuador

<https://ciladi.org/>

AÑO 2026

Copyright © 2026

Todos los derechos reservados.

ISBN: 978-9942-696-26-7

Prólogo

La educación ocupa un lugar fundamental en la construcción de sociedades que reconocen la dignidad humana como principio de convivencia. Su importancia trasciende la adquisición de conocimientos, pues contribuye a desarrollar la autonomía, fortalecer la participación ciudadana y ampliar las posibilidades de realización personal y colectiva. Reflexionar sobre ella desde los derechos humanos permite valorar tanto su función social como las responsabilidades que implica garantizarla.

La producción académica ofrece un espacio necesario para examinar críticamente las relaciones entre los principios que orientan la vida democrática y las condiciones en que estos se hacen efectivos. En este ámbito, el diálogo entre educación y derechos humanos favorece una comprensión de la formación como un compromiso con la igualdad, el respeto por la diversidad y la justicia. Esta perspectiva invita a las comunidades académicas a vincular el conocimiento con una responsabilidad ética frente a su entorno.

La presente obra se incorpora a esa reflexión y ofrece una oportunidad para renovar el interés por una educación comprometida con las personas y sus derechos. Su publicación alienta el intercambio académico y la deliberación sobre asuntos que conciernen a toda la sociedad. Desde la Editorial CILADI, esperamos que su lectura motive nuevas preguntas y contribuya a mantener abierto un diálogo informado sobre el papel de la educación en la vida democrática.

PhD. Antonio Poveda G.

Editor

INDICE

INTRODUCCIÓN 9

PRIMERA PARTE: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS 11

1. La Educación como derecho humano bases teóricas y normativas 11

1.1. Educación como derecho humano fundamental:..... 11

1.2. Marco filosófico y ético de la educación en Derechos Humanos 15

2. Marco constitucional del derecho a la educación en el Perú 18

2.1. El derecho a la educación en la Constitución de 1993 18

2.2. Relación entre educación y dignidad humana 20

2.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre educación..... 21

3. El derecho a la educación en el derecho internacional de los derechos humanos 22

3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 26) 22

3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 24

3.3. Convención sobre los Derechos del Niño..... 27

3.4. Sistema Interamericano: Convención Americana y jurisprudencia de la Corte IDH 31

3.5. ODS 4 de la Agenda 2030: Educación de calidad..... 32

SEGUNDA PARTE: EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO PERUANO 34

4. POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS EN EL PERÚ 34

4.1. Desarrollo histórico de las políticas educativas 34

4.2. Educación y justicia social..... 37

4.3. Educación intercultural bilingüe y derechos de las comunidades indígenas ... 40

4.4. Inclusión y accesibilidad a la educación 45

5. LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS 52

5. 1. Rol del Estado 52

5.2. Rol de la familia..... 55

5.3. Rol de la sociedad civil y organizaciones de Derechos Humanos..... 55

5. 4. Rol de la escuela y la universidad 56

6. PROBLEMAS Y DESAFÍOS ACTUALES 59

6.1. Brechas urbano-rurales en el acceso a la educación 59

6.2. Desigualdad de género en el ámbito educativo 62

6.3. Violencia escolar y bullying como vulneraciones a los Derechos Humanos.... 66

6.4. Libertad académica y autonomía universitaria.....	69
6.5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:.....	70
TERCERA PARTE: EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS COMO HERRAMIENTA TRANSFORMADORA.....	74
7. LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CURRÍCULO EDUCATIVO	74
7.1. Incorporación en educación básica.....	74
7.2. Incorporación en educación superior	78
7.3. Educación en Derechos Humanos en la formación docente	86
8. METODOLOGÍAS PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.....	90
8.1. Pedagogía crítica y participación ciudadana.....	90
8.2. Estrategias didácticas y experiencias exitosas	91
8.3. Uso de nuevas tecnologías en la enseñanza de los Derechos Humanos	96
9. EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (EDH) COMO PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS ESTRUCTURALES.....	97
CUARTA PARTE: PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS	99
10. RETOS FUTUROS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ	99
10.1. Reformas constitucionales y legales pendientes.....	99
10.2. Fortalecimiento del sistema educativo para la igualdad real	104
10.3. Cooperación internacional en materia educativa y de Derechos Humanos	108
11. CONCLUSIONES GENERALES	116
11.1. Balance de avances y retrocesos	116
11.2. Propuestas de políticas públicas	116
11.3. Reflexión final sobre educación como pilar de la democracia y el Estado constitucional	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120

INTRODUCCIÓN

La educación no es solamente un proceso de transmisión de información, sino que también tiene el carácter de un derecho humano consustancial que constituye un recurso fundamental en el desarrollo de las personas y comunidades. La relación existente entre la educación y el ejercicio de otros derechos es obvia si tomamos en cuenta que una población más educada, está también más habilitada para realizar sus libertades, para acercarse a los procesos de participación cívica y el control de las complejidades que intervienen los problemas y/o conflictos globales y locales. Y en este sentido, en el presente libro te intentaremos acercar un poco más a esa relación existente entre Educación y Derechos Humanos, en la que coincidiremos con el mensaje que nos transmiten algunas entidades que consideran la educación como un Derecho Humano, así como es también el caso de la Organización de Naciones Unidas que ya en el 2011, nos hablaron de la importancia de la educación y formación en materia de Derechos Humanos de las personas, confirmando el derecho de las personas “a poseer, buscar y recibir información sobre los Derechos Humanos”, así como con respecto a las libertades fundamentales. Y es por eso que se debe dotar a las personas de facilidades para la educación y formación en materia de Derechos Humanos, el mismo que se encuentra interconectado con todas las actividades que persiguen “promover el respeto universal y efectivo de todos los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales”. Y es por eso que el presente libro intentará estudiar la obligación de los Estados, así como la priorización en sus políticas públicas de la asociación y formación de la educación con los Derechos Humanos.

En consecuencia, la educación se considera un pilar fundamental del progreso humano, social y económico, y desempeña un papel vital en la promoción de la paz duradera y el progreso sostenible. Este libro explora esta conexión fundamental, centrándose en sus fundamentos teóricos y normativos a nivel internacional, y en particular en el Perú. Evalúa las políticas, los actores clave y los obstáculos existentes, así como el potencial transformador de la educación en Derechos Humanos (EDH) para crear una sociedad más justa, equitativa y democrática.

PRIMERA PARTE: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS

1. La Educación como derecho humano bases teóricas y normativas

1.1. Educación como derecho humano fundamental:

Para poder hablar de la educación como derecho humano consideramos primero conversar un poco sobre los Derechos Humanos y entender un poco más sobre ellos en el Perú, así como a nivel internacional, en este sentido diremos **¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?** Para ello resaltamos que si bien sabemos que los Derechos Humanos son “aquellos derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de existir”, también sería importante dejarte en claro que esta idea refiere a que “son las normas que protegen las necesidades esenciales de cada persona” como por ejemplo la vida, la alimentación, la integridad así como la posibilidad de participar en la sociedad y desarrollar el potencial que tiene cada persona, los mismos que se puede reflejar en la libertad de asociación, los derechos políticos, entre otros.

En este sentido es importante resaltar que existen derechos que necesitan de que la ley te los confiera y otros como los que ya lo tienes porque eres ser humano; por ejemplo, en algunos países como Estados Unidos en algunos de sus estados las personas tienen derecho a tener un arma, pero esto es porque la normativa de dicho estado lo considera derecho, lo que es diferente al derecho a la Vida que todos tenemos como derecho humano, así como el Derecho a la Educación. Por lo tanto “los Derechos Humanos” no aparecen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos o con el Cilindro de Ciro, sino que siempre han existido (lo mencionado anterior solo reconocía) para todo ser humano, sin importar tu edad, tu sexo, tu país, etc. solo basta ser humano para nacer (desde

la concepción) con Derechos Humanos y que mientras seamos seres humanos siempre lo tendremos es por ello que se dice que los Derechos Humanos son inherentes a todo ser humano, por lo tanto también son inalienables es decir no podemos renunciar a nuestros Derechos Humanos, lo que concuerda con lo expresado anteriormente (DDHH desde que es considerado ser humano hasta que deje de serlo, lo cual ya es imposible).

¿CÓMO SE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS? Si bien somos conocedores que los Derechos Humanos han sido reconocidos en diferentes declaraciones y tratados internacionales, pero aún no se ha respondido ¿Cómo se protegen?, en este sentido lo primero que tenemos que tener presente que el primero en proteger los Derechos Humanos es el “Estado”; en este sentido cada Estado dentro de su jurisdicción está más que obligado a proteger los Derechos Humanos, en este sentido están obligados a tomar acciones de prevenir, investigar, sancionar y de ser posible reparar las violaciones de Derechos Humanos; ahora cabe resaltar de seguro como te estarás preguntando ¿Qué pasa cuando los estados no cumplen con la protección efectiva de los Derechos Humanos?, pues es ahí donde aparecen los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, los cuales han sido creado por los mismos Estados, estos vendrían a ser con un plan “B” sino funciona la primera que te contaba, por lo tanto aparece el carácter complementario o subsidiario de la Instituciones Internacionales; los cuales lo podemos dividir en dos grandes bloques como por ejemplo el Sistema Universal (porque aplica a todos los Estados de las Naciones Unidas) o Sistema de las Naciones Unidas que tienen que ver con todos los mecanismos de protección creados por las Naciones Unidas o por tratados que han sido acordados en el Marco de las Naciones

Unidas, el cual incluye el Consejo de Derechos Humanos así como los Órganos de Tratados que han creado los diferentes tratados de Derechos Humanos que solo aplican a los Estados que hayan ratificados dichos tratados en particular.

Por otro lado, tenemos los Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos que han sido creados por y para determinadas regiones del mundo como son, el Sistema Africano, el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano, estos tres sistemas NO funcionan necesariamente de forma idéntica, por ejemplo el Sistema Africano e Interamericano tienen dos órganos de protección que serían la Comisión y la Corte, en cambio en el Sistema Europeo actualmente solo tienen un Tribunal; así mismo se sujetos a la aplicación de los tratados ratificados por los Estados que participan en ellos; así por ejemplo en América tenemos por ejemplo la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Ahora ya estamos más entendidos para comprender LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL, en este sentido diremos que el derecho a la educación se considera una herramienta de empoderamiento, reconocido oficialmente para todas las personas sin excepción. A diferencia de un privilegio, su marco legal obliga a los gobiernos a salvaguardar, respetar y hacer efectivo este derecho. En concordancia a lo expresado debemos indicar que así también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han creado una guía conceptual para definir este derecho, conocida como las "cuatro A": Disponibilidad (availability), Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad.

Disponibilidad (availability): Este término hace alusión a la obligación de los gobiernos de ofrecer suficientes servicios e iniciativas en el ámbito de la

educación. Subraya la relevancia de tener instituciones, espacios de aprendizaje, materiales educativos, y una cantidad adecuada de docentes capacitados y bien remunerados para atender a toda la sociedad, abarcando desde la educación temprana hasta la vejez.

Accesibilidad: Este aspecto implica que las instituciones y los programas educativos deben ser accesibles para toda la población, sin importar su situación. Hay tres elementos clave: la no discriminación (garantizar el acceso a comunidades desfavorecidas, incluyendo a niños con discapacidades, poblaciones indígenas y personas de bajos recursos), la accesibilidad física (la educación debe ser alcanzable para todos) y la accesibilidad económica (la educación básica debería ser gratuita, mientras que los costos de la educación secundaria y superior deberían ir disminuyendo gradualmente).

Aceptabilidad: Este principio sostiene que los contenidos del currículo y los métodos de enseñanza deben ser relevantes, culturalmente apropiados y de calidad adecuada. Los entornos de aprendizaje deben proporcionar un espacio seguro donde los estudiantes se sientan motivados y apoyados en su desarrollo.

Adaptabilidad: La educación debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a las cambiantes necesidades de la sociedad y responder a las circunstancias particulares de los estudiantes. Esto incluye abordar desigualdades como las diferencias de género y atender las necesidades específicas de diversos grupos.

Para proteger este derecho, los estados tienen tres responsabilidades que están conectadas entre sí. La obligación de respetar significa que no deben interferir en el ejercicio de este derecho, como por ejemplo, respetar las

decisiones de los padres sobre la educación de sus hijos. La obligación de proteger implica que los estados deben tomar medidas para evitar que terceros, como empresas privadas o individuos, obstaculicen el acceso a la educación. Por último, la obligación de cumplir exige que los estados implementen iniciativas proactivas para garantizar que se realice plenamente este derecho, como ofrecer una educación que sea culturalmente relevante para las comunidades minoritarias e indígenas.

1.2. Marco filosófico y ético de la educación en Derechos Humanos

El aprendizaje sobre los Derechos Humanos se percibe como una experiencia educativa participativa y colaborativa que va más allá del mero intercambio de conocimientos para fomentar valores y habilidades. Este método incluye la pedagogía crítica, que no solo sirve como enfoque técnico, sino como marco didáctico destinado a moldear la conciencia e identidad de las personas en las dimensiones morales y políticas. En el ámbito de la pedagogía crítica, tanto docentes como estudiantes participan en un recorrido que revela los sistemas injustos presentes en la sociedad. Desde esta perspectiva, el objetivo fundamental de la educación en Derechos Humanos es capacitar a los titulares de derechos para utilizar eficazmente el razonamiento y el debate para defender sus derechos y los de los demás.



1.3. Rol de la educación en la construcción de ciudadanía y democracia

La educación es un componente vital para fomentar la democracia y formar ciudadanos comprometidos, reflexivos y responsables. Se considera un instrumento crucial para comprender cómo convivir en una sociedad cada vez más compleja y abierta. Desde una perspectiva democrática, destacar los asuntos sociales es fundamental, fomentando una conexión comunicativa entre las personas y su entorno cultural. Esto indica que elementos como la participación, la formación cívica y la ciudadanía deben estar estrechamente vinculados en el proceso de aprendizaje del alumnado.



Abogar por instituciones educativas democráticas e inclusivas es esencial para este proceso. Una escuela democrática no solo educa sobre la democracia, sino que también la encarna y la práctica, siendo la justicia uno de sus elementos clave. Se debe fomentar la participación de cada estudiante y eliminar cuidadosamente los obstáculos que impiden su educación. Por el contrario, un entorno inclusivo enfatiza la presencia, la participación y el logro de cada estudiante, lo que exige la aplicación de métodos de enseñanza que abarquen la diversidad. Al situar a las personas en un marco dual —personal y relacional—, la educación para la ciudadanía enfatiza la importancia de la comunidad, crucial en sociedades diversas y pluralistas.



**ROL DE LA EDUCACIÓN
EN LA CONSTRUCCIÓN
DE CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA**

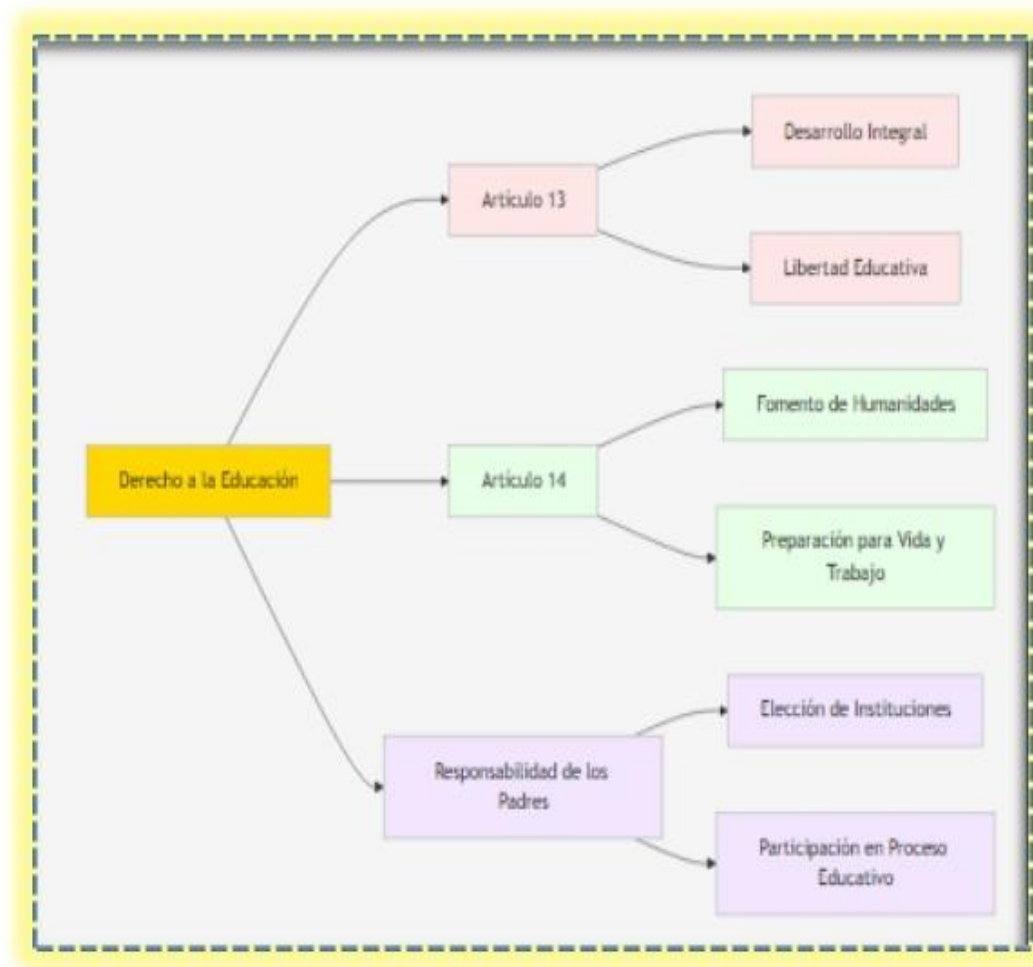
2. Marco constitucional del derecho a la educación en el Perú

2.1. El derecho a la educación en la Constitución de 1993

El marco constitucional de Perú de 1993 no solo ve la educación como un servicio público, sino también como un proceso integral de desarrollo centrado en el ser humano. Aunque en los primeros artículos sobre educación no se menciona explícitamente el "derecho subjetivo universal", su esencia como un derecho fundamental es indiscutible. La educación se organiza en torno a tres pilares: El objetivo principal: Fomentar la identidad y la dignidad¹. La libertad educativa: La interacción entre el apoyo del Estado y el derecho primordial de los padres. La funcionalidad: Preparar a los individuos con las herramientas técnicas, científicas y humanísticas necesarias para la vida en sociedad y el trabajo. II. Análisis Jurídico Fundamentado Desde mi perspectiva profesional, es crucial evaluar los artículos 13 y 14 de la Constitución con los siguientes fundamentos doctrinales: 1. La Educación como "Derecho-Deber" y su conexión con la Dignidad El texto señala correctamente que la Constitución de 1993 no utiliza la frase clásica de "cada persona tiene derecho a...". Sin embargo, esto puede ser abordado mediante una interpretación sistemática: Artículo 1: La protección de la persona y el respeto por su dignidad son el objetivo supremo.

¹ El Tribunal Constitucional del Perú en el Expediente 00091-2005-PA/TC, se expresa haciendo referencia que Bajo el marco del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** —vigente desde 1976 y ratificado por el Estado peruano en 1978— y en consonancia con la doctrina del **Tribunal Constitucional**, se colige que el derecho a la educación no es una prerrogativa aislada, sino un derecho prestacional que se materializa mediante cuatro pilares fundamentales (las "4-A" por sus siglas en Ingles): **1. Disponibilidad (Suficiencia), 2. Accesibilidad (Inclusión y Alcance), 3. Aceptabilidad (Calidad y Pertinencia), 4. Adaptabilidad (Flexibilidad)**. La convergencia de estos cuatro elementos permite una interpretación del derecho a la educación que es coherente con la **dignidad humana**. Al integrarse armónicamente con otros preceptos constitucionales, se garantiza que la formación académica sea una herramienta real para el desarrollo integral de la persona.

No puede haber dignidad sin acceso al aprendizaje. Artículo 3 (Cláusula de Números Apertus): Los derechos no especificados que se fundamentan en la dignidad humana también tienen un estatus constitucional. Así, la educación se considera tanto un derecho implícito como explícito. 2. La relación Estado-Familia (Art. 13) La Constitución de 1993 marcó un cambio hacia el liberalismo en la educación. El análisis del texto resalta la Libertad de Enseñanza. En este contexto, el Estado no es el único actor educativo; su función es garantizar la disponibilidad de opciones. Se otorga a los padres una "facultad de seleccionar", lo que en el ámbito del derecho internacional se conoce como el derecho a la libertad de conciencia y religión en la educación.



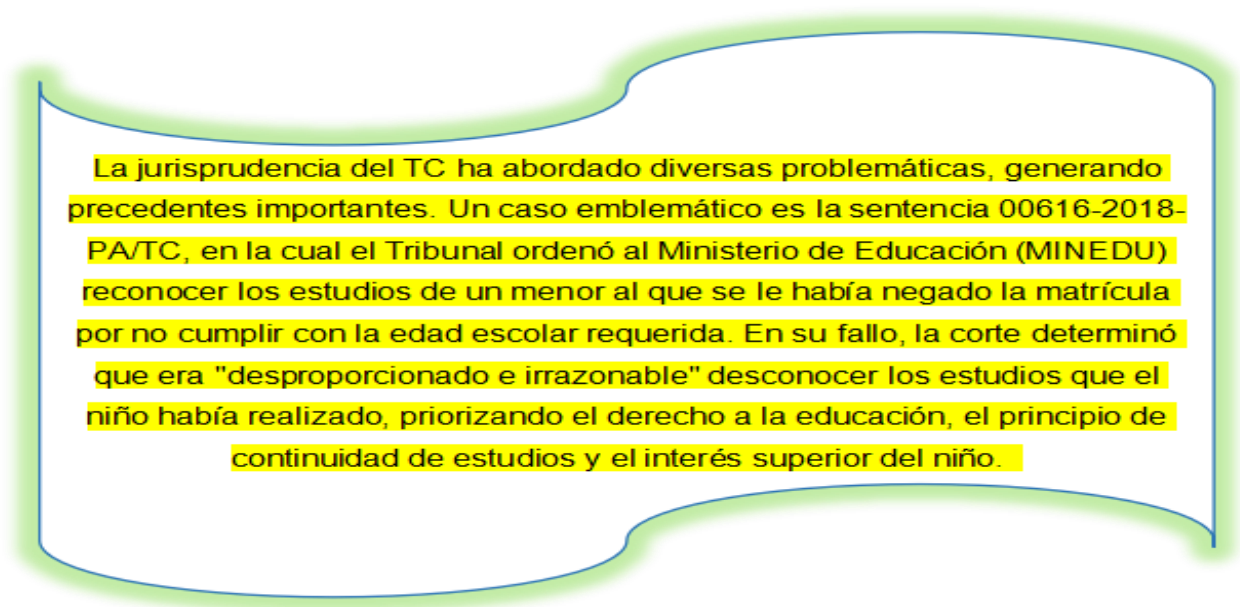
2.2. Relación entre educación y dignidad humana²

Las decisiones judiciales del Tribunal Constitucional (TC) han sido cruciales para esclarecer el alcance del derecho a la educación en el Perú. El TC ha afirmado que el derecho a la educación es esencial, destacando su vínculo directo con la dignidad humana, su apoyo al desarrollo personal y su importancia para el pleno disfrute de otros derechos. La Corte ha declarado que este derecho también salvaguarda la dignidad del estudiante. Esto significa que, si bien es importante mantener la disciplina en las escuelas, no se permiten castigos excesivos ni acciones que puedan considerarse tortura o actos crueles, inhumanos o degradantes.



² Recordemos que el Tribunal Constitucional se expresa en su Expediente: Exp. 06079-2009-AA FJ 5, con respecto a la **Proyección universal de la dignidad humana**.

2.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre educación



La jurisprudencia del TC ha abordado diversas problemáticas, generando precedentes importantes. Un caso emblemático es la sentencia 00616-2018-PA/TC, en la cual el Tribunal ordenó al Ministerio de Educación (MINEDU) reconocer los estudios de un menor al que se le había negado la matrícula por no cumplir con la edad escolar requerida. En su fallo, la corte determinó que era "desproporcionado e irrazonable" desconocer los estudios que el niño había realizado, priorizando el derecho a la educación, el principio de continuidad de estudios y el interés superior del niño.

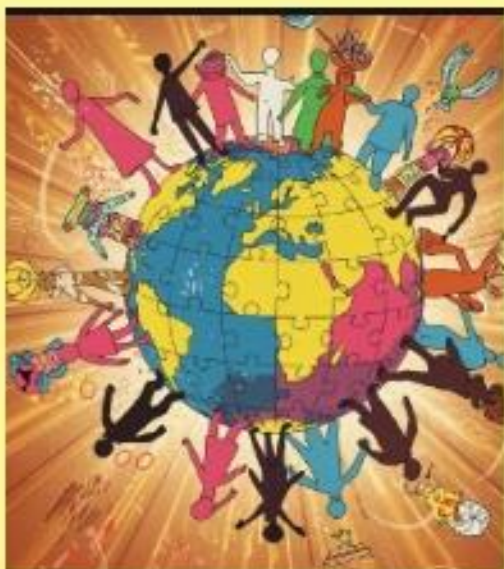
El derecho a la educación en el Perú es susceptible de tutela constitucional³ urgente a través del proceso de amparo.

Otro pronunciamiento relevante del TC ha sido la declaración de un "estado de cosas inconstitucional" para garantizar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas en situación de extrema pobreza en zonas rurales. Esto refleja una comprensión del Tribunal sobre la naturaleza sistémica de la vulneración de derechos, en la que se exhorta al Estado a cumplir sus obligaciones constitucionales y legales de manera proactiva. Estos fallos demuestran que la existencia de un marco legal no es suficiente para asegurar la realización material de un derecho.

³ Conforme a la doctrina sentada por el **Tribunal Constitucional (STC 04232-2004-AA/TC y Exp. 00607-2009-AA)**, la educación en el Perú se define por su **naturaleza binaria**: se constituye simultáneamente como un **derecho fundamental** inherente a la dignidad y como un **servicio público** esencial.

3. El derecho a la educación en el derecho internacional de los derechos humanos

El derecho a la educación ha sido ampliamente reconocido y desarrollado en la normativa internacional desde mediados del siglo XX.



3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 26)⁴

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida en 1948, representa la base legal primordial del derecho a recibir educación.

En su contenido, declara que "Cada individuo tiene derecho a la educación" y que esta debe ser "sin costo, al menos en lo relacionado con la enseñanza básica y fundamental" y que "La enseñanza básica será mandataria". También define

⁴ En el marco del derecho educativo peruano y los estándares internacionales, el acceso al sistema de instrucción y su propósito fundamental se articulan bajo los siguientes ejes rectores: **1. Régimen de Acceso, Obligatoriedad y Gratuidad, 2. Axiología y Fines del Proceso Educativo** (La educación trasciende la mera transferencia de conocimientos para convertirse en un instrumento de transformación social y humana)

un fin intencional: la educación debe "ser orientada hacia el desarrollo integral de la persona y el fomento de la defensa de los Derechos Humanos y las libertades esenciales".

Con respecto a este aspecto diremos que, respecto a la Doctrina Implícita en la Jurisprudencia, podemos indicar:

Aunque la decisión no expone una "doctrina" en un contexto académico, sí fundamenta principios y criterios de interpretación que constituyen una línea jurisprudencial respecto al derecho a la educación en Perú, alineándose con el Artículo 26 de la DUDH. Estos principios se pueden ver como la fundamentación doctrinal que orienta la aplicación de este derecho en el marco legal peruano:

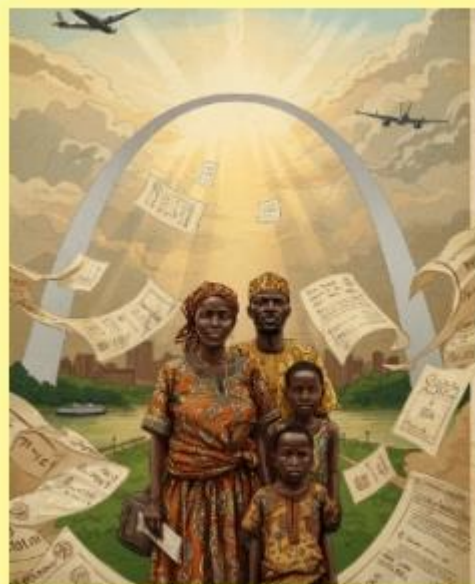
El derecho a la educación como fundamento del desarrollo humano: La

mención del "pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de la dignidad" (Artículo 26. 2 DUDH) es un

principio central adoptado por la jurisprudencia peruana, que concibe la educación no solo como la transmisión de saberes, sino como un proceso holístico para la formación integral del individuo.

La educación como un derecho social y prestacional: Al considerar la educación un "derecho social" y demandar vigilancia frente a retrocesos, la jurisprudencia

peruana se alinea con la doctrina de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que obliga al Estado a tener responsabilidades positivas en su provisión y garantía.



La progresividad como limitante a las acciones del Estado: El principio de progresividad y la prohibición de regresividad son fundamentales en la doctrina de los derechos sociales, y su implementación por el Tribunal Constitucional de Perú refuerza la noción de que las políticas educativas deben orientarse hacia la mejora continua, en lugar de disminuir los estándares previamente alcanzados. Cuando nos referimos a la calidad como un elemento crucial del derecho: si bien es importante a nivel general resaltamos el énfasis del Tribunal Constitucional en la "calidad de la educación universitaria" la cual transforma la calidad de un aspecto deseable en parte esencial del derecho a la educación, lo que sugiere que una educación de baja calidad podría no cumplir totalmente con el derecho, por lo que debemos sugerir el generalizarlo en todos los niveles.

En síntesis, la jurisprudencia en Perú, al interpretar el derecho a la educación, se basa en los principios del Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratándolo como un derecho social básico que demanda progresividad en su garantía, la prohibición de regresividad en políticas públicas y una constante aspiración hacia la calidad, con el objetivo de asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana.

3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) Art. 13:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 expone con mayor claridad las responsabilidades de los Estados. Su artículo 13⁵ establece el derecho de cada individuo a recibir educación y enfatiza

⁵ El Derecho a la Educación Universitaria en la Jurisprudencia Reciente: Análisis de la STC 00003-2023-AI

que su objetivo es el "desarrollo completo de la personalidad humana" y el aumento del respeto por los Derechos Humanos. El acto determina lo siguiente:

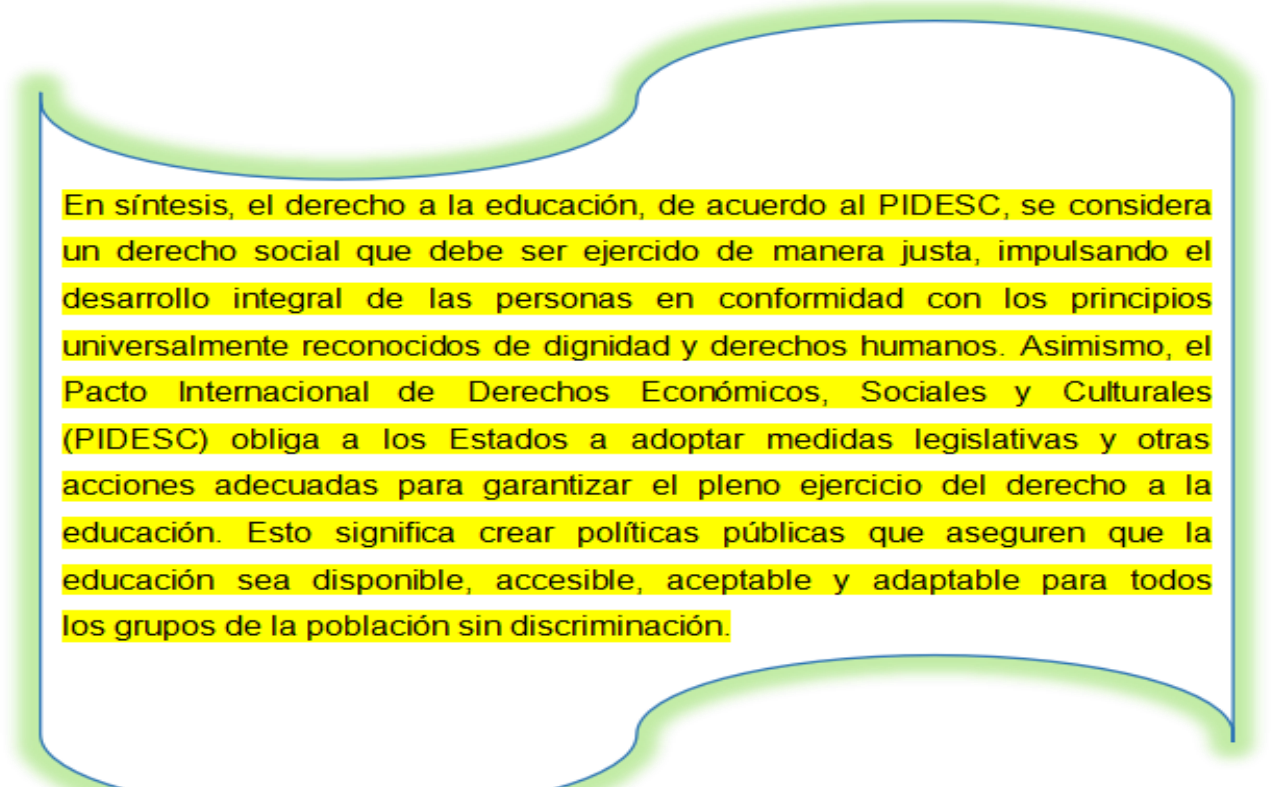
- La educación primaria tiene que ser gratuita y obligatoria para todos.
- La educación secundaria debe ser universal y accesible a todos,
a través de la implementación gradual de la enseñanza gratuita.
- La educación superior tiene que ser accesible para todos, según la capacidad de cada persona y también mediante la implementación progresiva de la gratuidad.

Los Estados Partes deben asegurar que la educación sea accesible para todos, sin ningún tipo de discriminación, en todos los niveles y áreas, incluyendo la educación primaria que debe ser gratuita y obligatoria. Adicionalmente, la educación tiene que respetar el derecho de los padres a elegir el tipo de formación que desean para sus hijos, dentro de los límites legales, y promover la participación activa de los estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

La sentencia 194/2024 del Tribunal Constitucional constituye un hito hermenéutico al integrar el artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 13.1 del PIDESC. El Colegiado reafirma que el fin supremo de la instrucción es el perfeccionamiento de la personalidad y la salvaguarda de la dignidad humana.

De este pronunciamiento se extraen cuatro ejes fundamentales:

1. Naturaleza Social y Deber de Vigilancia Estatal, 2. Progresividad y Prohibición de Regresividad Presupuestaria, 3. Imperativo de la Calidad Universitaria, 4. Hermenéutica y Unidad Normativa. En este sentido son de suma importancia los fundamentos 6, 47, 61 y 64 de la STC 00003-2023



En síntesis, el derecho a la educación, de acuerdo al PIDESC, se considera un derecho social que debe ser ejercido de manera justa, impulsando el desarrollo integral de las personas en conformidad con los principios universalmente reconocidos de dignidad y derechos humanos. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y otras acciones adecuadas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación. Esto significa crear políticas públicas que aseguren que la educación sea disponible, accesible, aceptable y adaptable para todos los grupos de la población sin discriminación.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho a la educación no se limita solo a la educación formal, sino que también incluye la educación informal y no formal, abarcando incluso la enseñanza sobre Derechos Humanos. El objetivo de esta educación es promover principios de igualdad, respeto y tolerancia hacia los derechos, que son fundamentales para construir sociedades justas y democráticas. Una de las tareas más importantes de los gobiernos es garantizar educación gratuita en los niveles básicos y esforzarse por ofrecer educación sin costo en los niveles superiores, asegurando que esta educación sea inclusiva y se adapte a las necesidades de los grupos más vulnerables. La participación activa de las comunidades y los estudiantes es clave para que la educación sea efectiva y esté en sintonía con los valores de igualdad y Derechos Humanos.



En conclusión, el PIDESC establece un deber progresivo a través del cual los Estados deben esforzarse por alcanzar la plena realización del derecho a la educación, fortaleciendo la protección y el avance de los Derechos Humanos mediante políticas educativas que sean inclusivas y no discriminatorias.

3.3. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989, reitera en su artículo 28º el derecho de los menores a recibir educación, solicitando a los gobiernos que la implementen de forma gradual y equitativa. La convención también menciona que la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita, mientras que la secundaria y la superior deben ser accesibles, además de enfatizar la importancia de tomar acciones para disminuir las tasas de abandono escolar. Un aspecto esencial de este acuerdo es que la disciplina en las escuelas debe respetar la dignidad del niño, subrayando la importancia de protegerlo de tratos crueles o humillantes⁶.

⁶ Marcos Axiológicos y Principios Rectores de la Niñez y Adolescencia en el Ámbito Educativo: El ordenamiento jurídico peruano, a través del Título Preliminar del CNA y la



En especial, es importante señalar que la educación tiene un rol fundamental para que los niños, las niñas y los adolescentes reconozcan sus derechos, puedan protegerse y los ejerzan dentro de un marco democrático. La enseñanza sobre Derechos Humanos forma individuos responsables, informados y respetuosos, capaces de propiciar un cambio social y enfrentar violaciones y abusos que puedan sufrir. Asimismo, esta educación fomenta principios de dignidad e igualdad, que son esenciales para los derechos de los jóvenes.

normativa subnacional (como la Ordenanza N° 291-2022-MDP), establece una serie de mandatos optimizadores que guían la interpretación de los derechos educativos: 1. Preeminencia del Interés Superior del Niño (Art. I), 2. Doctrina de la Protección Integral: El Menor como Sujeto de Derecho (Art. II), 3. Equidad y No Discriminación, 4. Participación Ciudadana y Democracia Escolar, 5. Autonomía Progresiva y Adaptabilidad Pedagógica, 6. Responsabilidad Corresponsable del Estado y la Sociedad



Igualmente, debemos de resaltar que las organizaciones que brindan apoyo a niños, niñas y adolescentes en circunstancias difíciles, como refugios o centros de atención, tienen programas orientados a proteger su derecho a la educación, aunque reconocen las barreras que impiden llegar a todos los niños debido a problemas sociales profundos. Dentro de este marco, la educación se presenta como una herramienta para empoderar a los jóvenes, proporcionándoles los recursos necesarios para mejorar sus situaciones y evitar vulnerabilidades.

Además, esta relación se evalúa bajo la perspectiva de que la educación en Derechos Humanos dirigida a niños, niñas y adolescentes contribuirá a crear una cultura de respeto y protección, asegurando que sus derechos sean reconocidos, valorados y respetados por la sociedad en su conjunto. También es relevante mencionar que, en América Latina, la promoción de los derechos educativos de niños, niñas y adolescentes está conectada con las políticas públicas que buscan fomentar una cultura de Derechos Humanos y garantizar que todos tengan acceso a una educación de calidad. Específicamente, es vital que los gobiernos resalten la importancia de la educación en sus marcos constitucionales y establezcan iniciativas que fortalezcan este derecho como medio para impulsar el cambio social y proteger los derechos de la infancia.

Es fundamental mencionar también que hay iniciativas destacadas en Latinoamérica, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que se dedica a informar y educar a niños, niñas y jóvenes sobre Derechos Humanos, impulsando iniciativas para concientizar a la sociedad, capacitar a educadores y

desarrollar programas educativos enfocados en los derechos infantiles. Estas iniciativas tienen como objetivo formar individuos empoderados que puedan involucrarse activamente y exigir la defensa real de sus derechos en diversos contextos.

Es importante resaltar que, en numerosos países latinoamericanos, la educación en Derechos Humanos, especialmente para los más jóvenes, se ve como una manera de reducir la vulnerabilidad, cultivar una cultura de respeto y contribuir al desarrollo de una ciudadanía democrática. Sin embargo, se reconoce que todavía hay obstáculos significativos para la implementación efectiva de estos programas, debido a las desigualdades sociales, económicas y culturales, así como a la falta de recursos y enfoques integrales que atiendan las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

Por lo tanto, se enfatiza que en América Latina, las políticas públicas orientadas a los derechos de la niñez y la adolescencia buscan transformar la educación en derechos humanos en un instrumento para el cambio social, el empoderamiento y la protección efectiva, a través de acciones que incluyen medidas constitucionales, iniciativas educativas, desarrollo profesional de docentes y campañas de sensibilización pública.



3.4. Sistema Interamericano: Convención Americana y jurisprudencia de la Corte IDH

En el contexto del Sistema Interamericano, el derecho a la educación se reconoce en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Ser Humano y, más explícitamente, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador. Este protocolo define el marco interamericano y, junto con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, define las obligaciones de los Estados de respetar, salvaguardar e implementar este derecho.

En este sentido podemos resaltar que términos equivalentes, al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13. 2 que los países que forman parte de este Protocolo están de acuerdo en que la educación debe enfocarse en el pleno desarrollo de la personalidad y en el reconocimiento de su dignidad. Además, dicha educación debe reforzar el respeto por los Derechos Humanos, la diversidad ideológica, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. También coinciden en que la educación tiene que preparar a las personas para participar de manera efectiva en una sociedad democrática y pluralista, asegurar una vida digna, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y diferentes grupos raciales, étnicos o religiosos, y fomentar acciones para mantener la paz. En todo esto debemos tener presente que para que la sociedad pueda fomentar acciones para mantener la paz debe considerar su inteligencia emocional, así como su educación afectiva de las nuevas generaciones.

3.5. ODS 4 de la Agenda 2030: Educación de calidad

El Cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas busca "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad superior, al tiempo que se promueven oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas". Esta ambición global subraya las responsabilidades de los países y resalta la importancia de que la educación no solo sea accesible, sino también pertinente y justa. La crisis del COVID-19 ha complicado el avance hacia este objetivo, provocando pérdidas significativas en el aprendizaje y aumentando la necesidad de implementar diversas estrategias para mejorar las trayectorias educativas y vincular las escuelas con el mercado laboral.

La presencia de un marco legal y políticas públicas sólidas tanto a nivel internacional como nacional, como se ha demostrado, no garantiza de manera automática la realización efectiva del derecho a la educación para todos. En Perú, la situación es alarmante, con sentencias judiciales que denuncian un "estado de cosas inconstitucional" debido a la falta de acceso a la educación en áreas rurales, así como informes de la Defensoría del Pueblo que muestran las barreras a la inclusión, lo que evidencia una profunda desconexión entre la ley y la realidad vivida. La lucha por el derecho a la educación es menos un asunto de reconocimiento legal y más un desafío de voluntad política, distribución equitativa de recursos y competencia de gestión institucional. El desafío principal radica en la aplicación efectiva de las políticas para cambiar la realidad.



Asimismo, el estudio histórico de la educación en Perú indica que esta no es una herramienta neutral, sino un ámbito lleno de tensiones. Originalmente imaginada por la élite civilista como un medio para la "integración nacional" y la disciplina social, el proceso de expansión la transformó en un canal para que los ciudadanos se empoderen, reclamen derechos y cuestionen las estructuras de poder. Esta dualidad es fundamental para muchos de los conflictos y desafíos que se enfrentan actualmente. Por último, hay que notar que la educación es un derecho que depende de otros. Su falta de implementación no es un problema aislado; tiene un efecto dominó que agrava la pobreza y la inequidad. Por ejemplo, la carencia de un acceso adecuado a una educación de calidad en zonas rurales no solo viola un derecho esencial, sino que también limita las oportunidades económicas, laborales y de participación política, creando un ciclo de vulnerabilidad social.

SEGUNDA PARTE: EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO PERUANO

4. POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS EN EL PERÚ

4.1. Desarrollo histórico de las políticas educativas

Durante el siglo XX, el sistema educativo en Perú se amplió considerablemente,



en respuesta a una creciente demanda social, mientras que también actuaba como un instrumento del gobierno para promover una ideología de ciudadanía y

modernización. Un momento clave fue el inicio de la "ofensiva educativa indigenista" en 1940, que aceleró el aumento en el número de instituciones educativas, docentes y estudiantes. Este avance no solo facilitó el acceso a la educación secundaria, sino que también empoderó a muchos docentes, particularmente aquellos de origen indígena y campesino, convirtiéndolos en agentes de transformación social y desafiando el orden establecido. A partir de los años 60, la educación dejó de ser vista como la "solución mágica" a los problemas nacionales, y las reformas agrarias junto con la industrialización

comenzaron a ocupar un lugar más relevante en la agenda política, relegando la educación a un estatus secundario.

En este sentido hoy en día podemos resaltar lo expresado por el Tribunal constitucional con respecto a los:

Objetivos del proceso educativo

En este sentido diremos que de acuerdo con lo que se menciona en los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, se puede inferir que hay tres objetivos principales que deben ser logrados a través del sistema educativo en Perú, que son:

- a) **Fomentar el desarrollo completo del individuo.** El modelo educativo tiene que ayudar en la formación total, abarcando aspectos intelectuales, morales, psicológicos y físicos de las personas.
- b) **Preparar al individuo para la vida y el trabajo.** La finalidad del sistema educativo es facilitar que las personas se integren de manera efectiva en la sociedad y, por lo tanto, puedan crecer y evolucionar como seres humanos en el entorno en el que se encuentran. Además, su objetivo es que el estudiante pueda realizar, con la inteligencia, el conocimiento y las habilidades necesarias, una actividad que produzca un bien o servicio que contribuya a su satisfacción personal y actúe como medio para cubrir sus necesidades materiales.
- c) **Fomentar acciones solidarias.** La solidaridad representa la formación de un vínculo ético y común entre los individuos en un entorno social. Según Marcial Rubio Correa [Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú, 1999], respecto a la solidaridad, esta es “(. . .) un principio organizador de la sociedad que

implica que cada persona colabore con los demás para el bienestar del grupo humano en su totalidad. Su característica es preocuparse por otros como por uno mismo. Su norma práctica es el respeto y la cooperación con los demás”. La solidaridad simboliza una forma de motivación que busca realzar los sentimientos, impulsando a las personas a ayudarse unas a otras. En este contexto, se sostiene que la sociedad no es algo separado del individuo, sino una parte esencial de él”. (Exp. 04232-2004-AA FJ 13)



Fuente: Elaboración propia

4.2. Educación y justicia social

Los términos equidad e igualdad, aunque están interrelacionados, tienen significados diferentes. La igualdad se refiere a un reparto uniforme de recursos, mientras que la equidad se centra en reducir las disparidades iniciales entre los alumnos, considerando que ciertas desigualdades pueden ser válidas si favorecen una justicia más amplia. El Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo (GEM)⁷ resalta que la respuesta del sistema educativo en Perú ante la crisis provocada por la COVID-19, incluyendo la estrategia Aprendo en Casa, fue ágil, pero también reveló las marcadas desigualdades en equidad que persisten.



Así pues, es posible afirmar que la formación en Derechos Humanos representa una herramienta indispensable para fomentar la justicia social en Latinoamérica. Se estima que esta instrucción es crucial para el desarrollo de individuos que, al fortalecerse, logran impulsar transformaciones significativas en sus comunidades, lidiando con problemas como la miseria y la disparidad.

Asimismo, es importante señalar que una cultura que aprecia los

⁷ Considerando el Monitoreo de Emprendimiento Global

Derechos Humanos motiva a una ciudadanía más consciente y comprometida, apta para propiciar el avance social. Cuando se implementa correctamente, la instrucción en Derechos Humanos expande la comprensión sobre las transgresiones y el maltrato, fomentando los principios de igualdad, imparcialidad y consideración dentro de la colectividad.

Es por ello nuestra sugerencia que, en las sociedades latinoamericanas, donde existen marcadas diferencias económicas y sociales, la enseñanza de los Derechos Humanos se concibe como un camino para edificar comunidades democráticas más equánimes, garantizando la observancia y el amparo de los derechos de todos los habitantes, sobre todo de aquellos que se encuentran desprotegidos. Así mismo hacemos hincapié, además, en que las directrices gubernamentales deben reflejar la importancia de incorporar la educación en Derechos Humanos como un elemento esencial en el esfuerzo por conseguir una verdadera justicia social, reflejado en lo cognitivo y expresado en la realidad.

Por otra parte, conviene subrayar que, en un panorama marcado por la desigualdad y la pobreza continua, la formación en Derechos Humanos se juzga fundamental para terminar con los círculos de marginación y promover la igualdad de oportunidades, lo que conlleva un reparto más justo de los bienes y beneficios sociales.

En consecuencia, la formación en Derechos Humanos se considera un planteamiento vital para alcanzar la justicia social en Latinoamérica, ya que estimula la conciencia, fortalece a los ciudadanos y fomenta su participación activa en la creación de sociedades más justas, equitativas y democráticas.

Para alcanzar la justicia social, la instrucción en Derechos Humanos es clave y se manifiesta en acciones específicas:

Formación de ciudadanos responsables y críticos: Una formación en Derechos Humanos cultiva ciudadanos conocedores de sus derechos y



responsabilidades, que desafían y transforman sistemas injustos. Esto impulsa su participación activa en asuntos sociopolíticos, generando mejoras para grupos marginados.

Concientización y sensibilización sobre desigualdades: Los proyectos formativos permiten detectar desigualdades sociales, como la pobreza y la discriminación racial, de género o étnica. Esto alimenta una cultura de respeto y aprecio por la diversidad, algo esencial para una justicia social real.

Empoderamiento de grupos vulnerables: La enseñanza en Derechos Humanos aspira a fortalecer a las comunidades vulnerables, asistiéndolas en la defensa de sus derechos y en la mejora de sus vidas, facilitando así la igualdad y un reparto más equitativo de recursos y oportunidades sociales.

Implementación en políticas públicas: La inclusión de la formación en Derechos Humanos en la preparación de docentes y en los modelos educativos,

con el respaldo de gobiernos y entidades, garantiza que la justicia social siga siendo un pilar del progreso del país.

Prevención de abusos y violaciones: La instrucción en Derechos Humanos impulsa una cultura fundamentada en el respeto, lo que ayuda a prevenir vulneraciones como la violencia, la discriminación⁸ o el rechazo social, derivando en comunidades más justas e igualitarias.

En diversos países latinoamericanos, por ejemplo, los planes de estudio que abarcan temas de derechos sociales y deberes ciudadanos han disminuido la desigualdad y aumentado la participación ciudadana, promoviendo una justicia social duradera.

4.3. Educación intercultural bilingüe y derechos de las comunidades indígenas

La Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es una política nacional en Perú, respaldada por un marco legal que busca atender a las comunidades nativas. La Ley General de Educación estipula que la EIB debe fomentar la apreciación de la cultura propia y asegurar el aprendizaje en la lengua materna de los alumnos, además del español. La Política Sectorial de EIB, que fue adoptada en 2016, se estructura en cuatro áreas clave: (1) acceso, permanencia y finalización oportuna; (2) currículo relevante y estrategia pedagógica; (3) formación de docentes; y (4) gestión descentralizada y participación comunitaria. Un elemento

⁸ En la sentencia publicada el 9 de enero de 2006, el **Tribunal Constitucional del Perú** abordó una controversia suscitada en una Facultad de Medicina de una universidad nacional. El núcleo del conflicto jurídico se originó a partir de la evaluación del curso de Anatomía Humana durante el año académico 2003, donde las recurrentes denunciaron una afectación directa a su esfera de derechos fundamentales, al observarse: Inobservancia de Prerrogativas Académicas, Afectación de Derechos Fundamentales, como Vicios en el Debido Proceso.

fundamental de esta política es que reconoce a las personas de pueblos indígenas como titulares del derecho a la EIB, sin tener en cuenta si su lengua materna es originaria o español, ni si residen en áreas rurales o urbanas.

Así mismo se debe de indicar que el máximo intérprete de nuestra constitución política peruana (Tribunal Constitucional) ha indicado que el estudiante tiene el derecho a una educación que reconozca su identidad y a recibir un trato adecuado, tanto psicológico como físico. La responsabilidad de educar que recae sobre los padres, según el artículo 13 de la constitución, se relaciona directamente con el derecho de los hijos a recibir educación. Esto no es solamente una obligación parental, sino que también constituye un derecho que puede exigirse al Estado: por lo tanto "El estudiante tiene derecho a una educación que respete su identidad y a un trato adecuado, tanto psicológico como físico" (segundo párrafo del artículo 15 de la Constitución).

Dado que la Constitución establece que los padres deben asegurar la educación de sus hijos, también declara que el Estado tiene la obligación de proteger en particular a la infancia y la adolescencia (artículo 4). Esta protección especial incluye, entre otras cosas, la necesidad de permitir el acceso a una institución educativa y de implementar todas las medidas necesarias para evitar que "a nadie se le impida recibir una educación adecuada por razones de su situación económica o por limitaciones mentales o físicas" (artículo 16).

Es evidente que este deber especial se infringe cuando el Estado, a través de sus autoridades y funcionarios competentes, impide que un menor continúe sus estudios sin justificación razonable. (Exp. 00052-2004-AA FJ 3)

En concordancia a lo expresado hasta el momento podemos mencionar que concuerda con lo expresado por con Investigaciones como la que realizó **De Pury (1988)** apuntan, en la zona de México, al hecho de que las personas que hablan las lenguas indígenas náhuatl y maya despreciarían el uso escrito de estas lenguas porque lo consideran inútil socialmente. La investigación llevada a cabo **por Aviles (2017)** recoge, en la misma línea de lo expuesto anteriormente, que el contexto que rodea a los estudiantes condiciona que muchos de los mismos manifiesten su ansiedad lingüística que les genera desconfianza al hablar espontáneamente en su lengua materna. A nivel nacional (Perú), existe el estudio que realizó **Jiménez (2017)** sobre "Actitudes lingüísticas en la comunidad nativa Cubantia", La comunidad nativa de la lengua indígena amazónica nomatsigenga. Sus integrantes de esta comunidad nativa, localizada en la Selva Central del Perú, manifiestan una actitud favorable hacia las lenguas indígenas, aunque tienen más tendencia hacia el castellano. Ahora bien, es de vital importancia acentuar que las valoraciones de la población indígena varían en función del sexo, la edad y el nivel educativo. Las mujeres dan mayor importancia al castellano que a la lengua materna e incluso los hombres le dan más importancia a su lengua indígena que al castellano. El grupo de jóvenes nomatsigengas, en su percepción, tiene un aspecto cognitivo desfavorable, pero se afirma que las actitudes hacia la lengua tienen un alto arraigo afectivo.

Por todo lo expresado podemos de mencionar e interpretar que podemos generar un análisis desde la **brecha existente entre el "derecho normativo" (lo que la ley manda) y la "realidad fáctica" (lo que los estudiantes viven)**, fundamentalmente en contextos de diversidad cultural y lingüística.

Análisis de la Correlación Jurídico-Social

Los cuales en las investigaciones citadas impactan directamente sobre los preceptos constitucionales:

Precepto Constitucional	Realidad Sociolingüística (Evidencia)	Diagnóstico del Analista
Derecho a la Identidad (Art. 15)	Desprecio social de lenguas (Nahuatl/Maya) y desconfianza al hablar (Avilés, 2017).	El gobierno no puede salvaguardar la identidad si el sistema educativo no valora el idioma nativo.
Trato Psicológico Adecuado (Art. 15)	Presencia de "ansiedad lingüística" en estudiantes (Avilés, 2017).	La imposición del español crea un ambiente adverso que afecta negativamente la salud mental del niño.
No Discriminación (Art. 16)	Tendencia hacia el castellano por utilidad social percibida (Jiménez, 2017).	Surge un "obstáculo oculto": al ofrecer acceso solo en español, se excluye por motivos culturales.
Deber de Protección (Art. 4)	Valoraciones diferenciadas por sexo y edad en la comunidad Nomatsigenga.	La protección estatal necesita ser específica (considerando perspectivas de género y las diferentes generaciones).

Valoración Especializada: El Conflicto de la Identidad

Desde una perspectiva de análisis profundo, identifico tres puntos críticos que conectan la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) con los estudios de campo:

A. La Educación como Garantía de Integridad

El TC enfatiza que la educación no es solo instrucción, sino un **trato adecuado físico y psicológico**. Sin embargo, la investigación de Avilés (2017) revela que el contexto educativo actual genera "ansiedad". Esto significa que, técnicamente, el Estado peruano podría estar incurriendo en una infracción constitucional por omisión, al permitir que el entorno escolar erosione la seguridad emocional del estudiante indígena.

B. El Fenómeno de la "Utilidad Social" vs. El Derecho Constitucional

Existe una paradoja: mientras la Constitución protege la identidad (Art. 15), la realidad de De Pury (1988) y Jiménez (2017) muestra que los propios hablantes perciben sus lenguas como "inútiles" para el ascenso social.

- **Valoración:** La identidad no puede protegerse solo con leyes; requiere que el Estado transforme la lengua indígena en un activo de valor económico y profesional. Si el estudiante siente que su lengua "no sirve", el derecho a la identidad se vuelve una cáscara vacía.

C. La Discriminación Indirecta por Justificación Razonable

El expediente **Exp. 00052-2004-AA** menciona que es una infracción impedir estudios "sin justificación razonable". Bajo este análisis, no ofrecer educación bilingüe intercultural (EBI) de calidad podría interpretarse como una "falta de justificación", dado que el Estado tiene el mandato explícito de eliminar limitaciones para el acceso educativo (Art. 16).

POR LO TANTO, DIREMOS QUE CON RESPECTO A:

1. **Vulnerabilidad Psicológica:** La "inseguridad lingüística" refleja un ámbito educativo que todavía no ha logrado integrar la teoría constitucional con una práctica pedagógica que respete las diferencias.
2. **Disonancia de Género:** Que las mujeres Nomatsigengas valoren más el español indica que consideran esta lengua como un medio para alcanzar la libertad o resguardarse, lo que complica el respeto hacia el Artículo 13 (deberes de los padres) y el Artículo 4 (salvaguarda de la infancia y de las mujeres) de Nuestra Constitución Política del Perú.

3. **Responsabilidad Estatal:** El Estado no cumple con su responsabilidad solo al "autorizar el acceso" a la escuela; el Tribunal Constitucional es explícito al demandar que se tomen "todas las acciones necesarias" para prevenir cualquier forma de exclusión. Esto necesariamente implica la validación emocional y cognitiva de la lengua nativa.

Nota del Analista: La auténtica "educación adecuada" mencionada en el Artículo 16 de la Constitución Política del Perú, se refiere en un análisis profundo a aquella en la que el alumno no debe optar entre su desarrollo profesional (español) y sus vínculos emocionales (idioma indígena).

4.4. Inclusión y accesibilidad a la educación

A pesar de los progresos normativos, la educación inclusiva en Perú enfrenta obstáculos considerables. Un reporte de la Defensoría del Pueblo indica debilidades estructurales, como la carencia



de un enfoque social y de derechos en el Currículo Nacional de Educación Básica, la falta de datos estadísticos actualizados y un financiamiento centrado en la educación básica especial en lugar de en la educación regular. Las instituciones educativas frecuentemente carecen de la infraestructura accesible y de expertos capacitados para brindar un adecuado soporte a los estudiantes

con necesidades educativas especiales⁹. Aunque el MINEDU realiza esfuerzos para mejorar las condiciones de accesibilidad en las escuelas, la percepción de estas respecto a su capacidad para atender a estudiantes con discapacidades severas o Trastornos del Espectro Autista sigue siendo limitada.

Así mismo debemos de recordar siempre que la inclusión y la accesibilidad en la educación son esenciales para promover la justicia social, y la educación en Derechos Humanos es vital para reforzar estos conceptos. A continuación, se presentan algunas maneras en que estos aspectos se conectan y pueden fortalecerse mediante la educación en Derechos Humanos en el Perú al igual que en América Latina:

Promoción de una educación inclusiva y equitativa: La educación en Derechos Humanos fomenta el aprecio por la diversidad, reconociendo y respetando las diferencias culturales, sociales, de género, de capacidad y étnicas, entre otras. Esto conduce al desarrollo de políticas educativas que promueven la participación de todas las personas sin prejuicios, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso y participación en el sistema educativo.

Conciencia sobre derechos de grupos vulnerables: La educación en Derechos Humanos informa a las personas sobre los desafíos que enfrentan los grupos marginados, incluidas las personas con discapacidad, los niños en situación precaria y las poblaciones indígenas. Esta concientización fomenta el desarrollo de entornos educativos adaptados a sus necesidades específicas.

Implementación de políticas de accesibilidad educativa: La educación en Derechos Humanos aboga por que los actores del marco educativo implementen

⁹ EXP. N.º 01106-2022-PA/TC

[...] El derecho a la igualdad y no discriminación basada en la discapacidad [...]

medidas y recursos que proporcionen acceso, participación y logros académicos equitativos. Esto implica garantizar que las instalaciones físicas sean fáciles de usar, ofrecer materiales en diversos formatos y utilizar estrategias didácticas que se adapten a los diferentes niveles de habilidad.

Fomento de una cultura de respeto y tolerancia: Al inculcar principios universales y el aprecio por los derechos de todos, la educación en Derechos Humanos ayuda a disminuir los prejuicios y la hostilidad, promoviendo entornos escolares más inclusivos y seguros para todos los estudiantes.

Prevención de la exclusión social mediante la educación: Garantizar la

igualdad de acceso a las

oportunidades educativas

sirve como medio para

romper los ciclos de pobreza

y exclusión que perpetúan las

disparidades sociales. La

educación en Derechos

Humanos tiene el potencial



de transformar mentalidades y comportamientos, permitiendo que todos participen activamente en actividades sociales y culturales.

Por ejemplo, en América Latina, numerosos proyectos educativos han buscado modificar los currículos y los métodos de enseñanza para incorporar a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, fomentando su plena integración tanto en las escuelas como en la comunidad en general. Por lo tanto en esta etapa debemos resaltar que, la educación en Derechos Humanos debe considerarse un catalizador para garantizar que todas las

personas tengan igual acceso a una educación de calidad, desempeñando así un papel importante en la promoción de la justicia social y el desarrollo de sociedades más equitativas, democráticas e inclusivas.

En concordancia a todo lo mencionado hasta el momento con respecto a la inclusión de estudiantes podemos hacer referencia a algunas tesis asociadas al tema tratado como la de investigación de Guerrero (2020) se orientó al hallazgo del posible vínculo entre la actitud hacia la educación inclusiva de los docentes en una unidad educativa ubicada en el distrito de San Martín de Porres en Lima-Perú. En relación a su metodología, Adoptó un método cuantitativo y de diseño no experimental; se clasifica a nivel descriptivo correlacional, y es de corte transversal se empleó el método hipotético-deductivo. Se tomó como población 65 docentes y está también fue la muestra, al tratarse de una muestra pequeña se decidió incluir a toda la población. Para la recopilación de dichos datos se empleó la técnica de encuesta, con cuestionarios elaborados específicamente para los docentes. Tras realizar los cálculos respectivos se concluyó que existe una relación positiva y significativa entre la actitud docente y la educación inclusiva, con un coeficiente de correlación de Rho de Spearman de 0,645, con una significación de dos colas de 0,000.

La tesis de Díaz (2019) busca reconocer las actitudes de los profesores hacia la inclusión de niños con necesidades educativas especiales (NEE) en el nivel inicial de una sala privada ubicada en el distrito de Santiago de Surco. Metodológicamente, se empleó un enfoque cuantitativo, un diseño no experimental con nivel descriptivo correlacional, asimismo se trata de una transversal y se adhirió a un método hipotético-deductivo. La población y la muestra estuvieron conformadas por 4 docentes del nivel inicial. Para la

recolección de datos se utilizó la técnica de encuesta y se aplicaron instrumentos de observación para valorar las actitudes de los profesores hacia la inclusión educativa y/o educación inclusiva. Con respecto a los resultados, se concluyó que sí existe correlación con las actitudes, observándose un nivel alto en el área afectiva de las educadoras y un nivel medio en la dimensión cognitiva.

La tesis de Cardoza (2020) estudia la forma en que los docentes se relacionan con los estudiantes que tienen necesidades educativas especiales en el aula, con independencia de que sepan o no de educación inclusiva y los desafíos que implica brindar una educación justa, sin diferenciación por género u otro tipo de variables. Metodológicamente se utilizó el enfoque cuantitativo, el diseño no experimental, el nivel descriptivo correlacional, y por ser transversal con método hipotético-deductivo. Se conformaron la población y la muestra por 12 educadores de la Institución Inicial. Para finalizar, los resultados se muestran de forma descriptiva e inferencial, haciendo uso de tablas y gráficos estadísticos con el sustento del Software SPSS versión 26, llegando a la conclusión de que sí existe vinculación entre educación inclusiva y los desafíos que implica proveer una educación holística.

POR LO TANTO, PODEMOS DECIR EN CONCORDANCIA A TODO LO MENCIONADO HASTA EL MOMENTO, que hay una regulación afectiva y legal positiva, pero una falta de recursos técnicos y organizativos que impide que el derecho se materialice de forma efectiva para el alumno.

1.- Análisis de Evidencia Empírica: El Factor Humano

Las investigaciones de Guerrero (2020), Díaz (2019) y Cardoza (2020) presentan un hallazgo esencial: **el maestro es el factor clave en el proceso, aunque enfrenta presiones.**

El papel antagónico del profesor Las investigaciones desarrolladas por Guerrero (2020), Díaz (2019) y Cardoza (2020) muestran un hallazgo primordial: el docente es la variable más determinante en el proceso, aun bajo presiones. • Relación Positivo La investigación de Guerrero en San Martín de Porres muestra un coeficiente de Rho de Spearman de 0.645. Este hallazgo indica que existe un relación positiva moderada a fuerte es decir, a mayor actitud del docente con la inclusión, mayor calidad en la inclusión se presentaba. Díaz (2019) reveló "Un dato revelador en Surco". Los profesionales de la educación presentan un buen nivel afectivo (quieren incluir) y un nivel cognitivo medio (no saben bien cómo actuar). Esto es indicativo que si bien existe voluntad, no hay formación técnica.

2. Valoración de Barreras Estructurales (Defensoría del Pueblo)

A pesar de la voluntad docente, la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo actúa como un "cuello de botella" que neutraliza los esfuerzos individuales:

- **Presupuesto Desenfocado:** Se financia la Educación Básica Especial (segregada) en lugar de mejorar la Educación Regular (integradora). Esto va en contra de la tendencia regional de integrar a los niños en la comunidad general.
- **Debilidad del Currículo (CNEB):** La ausencia de un enfoque social en el Currículo Nacional impide que la inclusión sea un aspecto general, dejándola como una responsabilidad "adicional" para el educador.

3. El Marco Jurídico como Garantía de No Negociación

Es importante mencionar la inclusión de la resolución del Tribunal Constitucional Peruano Exp. 05527-2008-HC. Esta es un precedente del Tribunal Constitucional que determina que la inclusión no es exclusiva para discapacidades sino para cualquier situación de vulnerabilidad (como embarazo)¹⁰.



- **Valoración Especializada:** Tanto el embarazo en la escuela como el derecho a la educación son considerados derechos "fundamentales". El impedir a una persona estudiar por estar embarazada es atentar contra su derecho a un desarrollo plenamente humano. Esto sostiene la idea de

¹⁰ STC. Exp. 05527-2008-HC, (Precedente vinculante).
Fundamentos jurídicos: 23 y 24.

que la educación en Derechos Humanos es necesaria para formar sociedades justas..

En conclusión, en este aspecto tratado podemos decir que; la educación inclusiva en el Perú se encuentra en una fase de "voluntarismo desasistido". Los docentes tienen la actitud y el marco legal les da la razón, pero el sistema (infraestructura, presupuesto y currículo) los deja solos en el aula. Para que la educación en Derechos Humanos sea un verdadero catalizador, el Estado debe transitar del reconocimiento del derecho a la implementación de soportes técnicos y especialistas en las escuelas regulares.

5. LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

5. 1. Rol del Estado

El Estado peruano tiene la responsabilidad de asegurar, vigilar y regular la educación, tanto pública como privada. En el marco de los Derechos Humanos, esto conlleva la responsabilidad de respetar, proteger y cumplirlos. El Estado debe evitar interferencias inapropiadas, salvaguardar el derecho de las personas a no sufrir interferencias por parte de terceros y tomar medidas proactivas que garanticen su plena realización, tal como asegurar que la educación sea culturalmente adecuada para las comunidades indígenas.



Así también debemos de indicar que el Tribunal Constitucional señala que el Estado tiene un papel indispensable en la educación, con la responsabilidad de invertir en todos sus niveles y formas. Esta responsabilidad se

descompone en tres tipos de deberes, fundamentados en la Observación General 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Deber de Respetar: Significa que el Estado no debe poner obstáculos ni impedir el ejercicio del derecho.

Deber de Proteger: Exige que el Estado proteja el ejercicio de este derecho de acciones perjudiciales por parte de terceros, incluidas las organizaciones privadas.

Deber de Cumplir o Satisfacer: Implica que el Estado debe tomar acciones efectivas y directas para asegurar el ejercicio del derecho, especialmente cuando los individuos no pueden hacerlo por su cuenta. Los deberes de implementar medidas intencionales y precisas para establecer la educación secundaria, superior y básica deben cumplirse de forma inmediata.

El Tribunal Constitucional ha declarado un estado de cosas inconstitucional cuando se ha evidenciado la grave crisis del sistema (por ejemplo, en la calidad de las universidades) y la falta de acción del Estado para tomar las medidas necesarias, lo que revela una renuncia implícita a su deber constitucional¹¹.



¹¹ [...] se puede consultar el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de julio de 1989, párrafo 25).

5.2. Rol de la familia

La familia es el primer ambiente educativo para el niño. Su función es crucial en la transmisión de valores como el respeto, la tolerancia y la solidaridad, que son esenciales para el ejercicio de los derechos y la convivencia en sociedad. La Constitución peruana reconoce la obligación de los padres de educar a sus hijos, así como su derecho a elegir la institución educativa y participar en el proceso educativo.

5.3. Rol de la sociedad civil y organizaciones de Derechos Humanos

Las organizaciones de la sociedad civil y las ONG han tenido un papel crucial en la defensa de los Derechos Humanos en América Latina. Sus labores incluyen la diseminación de información para concienciar a la población, la incidencia en las decisiones y la provisión de servicios a comunidades vulnerables. La sociedad civil también desempeña un rol de supervisión respecto a los tratados internacionales de Derechos Humanos, llegando incluso a elaborar “informes sombra” para monitorear el cumplimiento de las obligaciones estatales. Sus relaciones con el Estado son diversas, a veces colaborativas y en otras ocasiones conflictivas.

En concordancia a lo antes mencionado podemos hacer referencia a lo expresado por el Tribunal Constitucional cuando se expresa sobre **“La Naturaleza de los derechos sociales”**, en este sentido respecto a las naturaleza y/o características de los derechos sociales, conocidos también como derechos de prestación, este Tribunal ha indicado que no se deben considerar solo como normas programáticas de impacto indirecto, como se ha defendido

tradicionalmente para distinguirlos de los llamados derechos civiles y políticos, que tienen un efecto inmediato, puesto que incluso su mínima satisfacción constituye una garantía esencial para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Así, sin acceso a educación, salud y una vida digna, es difícil hablar de libertad e igualdad en sociedad, lo que implica que tanto los legisladores como los tribunales deben considerar el reconocimiento de estos derechos de manera conjunta y dependiente.

Es cierto que para que los derechos sociales sean efectivos se necesita un mínimo de acción por parte del Estado, mediante la implementación de medidas apropiadas para alcanzar los objetivos sociales y la creación de servicios públicos, así como la participación de la sociedad a través de impuestos, ya que toda política social requiere una ejecución presupuestaria. Sin embargo, esto implica también que existen obligaciones concretas que deben cumplirse, lo que obliga a los Estados a establecer acciones continuas y efectivas para alcanzar, de manera progresiva, su plena efectividad en condiciones de igualdad para toda la población. Esta nueva perspectiva sobre los derechos sociales permite identificar, en su esencia, principios como la solidaridad y el respeto a la dignidad humana, los cuales son fundamentales para la construcción de un Estado social y democrático de derecho. (concordante con Exp. 10063-2006-AA FJ 7,8)

5. 4. Rol de la escuela y la universidad

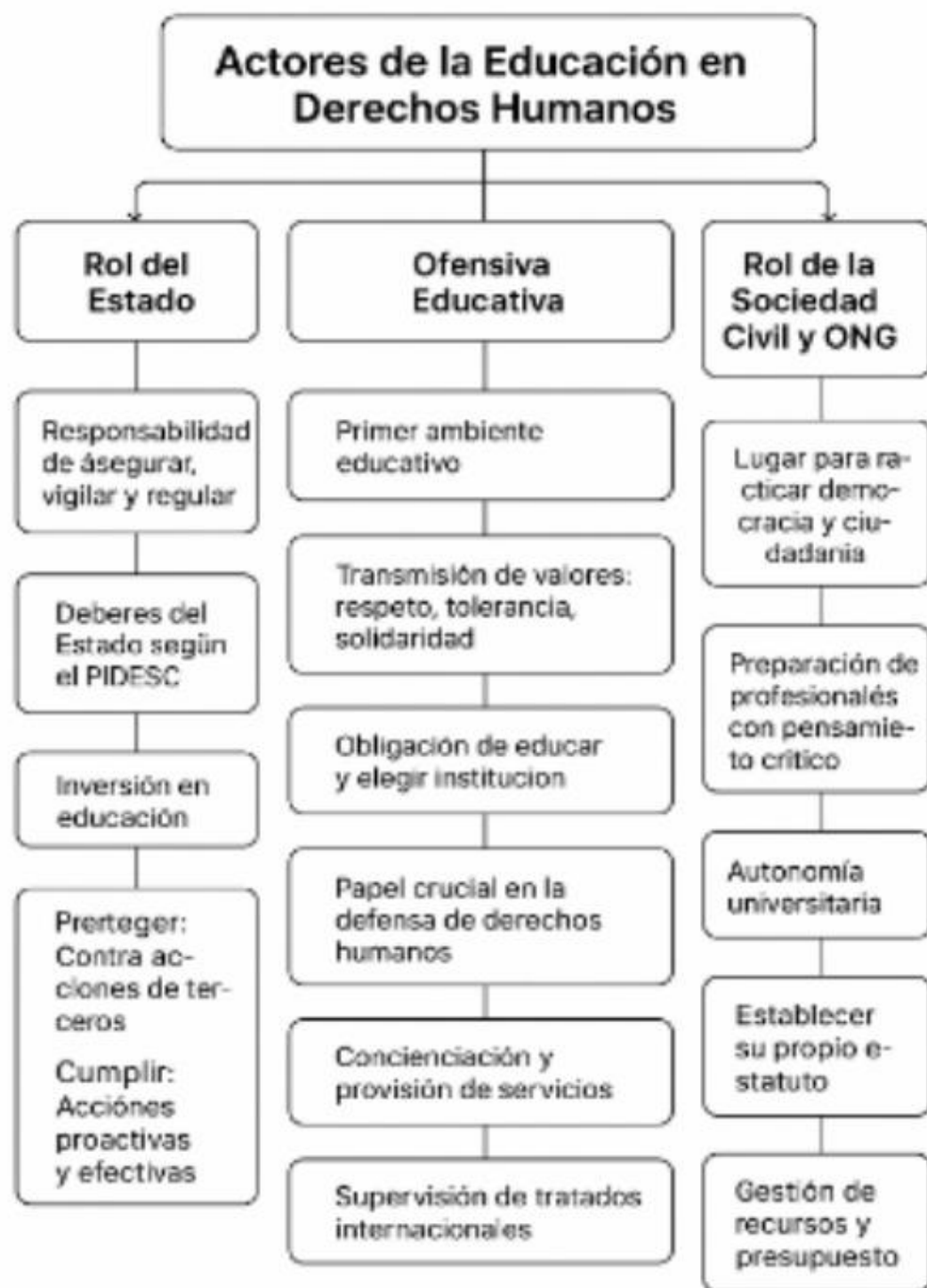
La educación es el entorno ideal para practicar la democracia y fomentar la ciudadanía. Tiene que ser un sitio donde se discutan los acontecimientos relevantes a nivel social y se propongan soluciones educativas desde una perspectiva democrática. La educación superior, a su vez, desempeña una

función vital en la preparación de profesionales con pensamiento crítico y sentido de responsabilidad social. Es un lugar para la investigación, el crecimiento del saber y la difusión del conocimiento, y es fundamental que se proteja su independencia y libertad académica para que pueda contribuir de manera efectiva al avance de la democracia, la paz y la disminución de la violencia.

En este sentido debemos también de mencionar que la importancia de la autonomía que tienen las Universidades se ejerce de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes del país, y comprende los siguientes derechos:

- a) Establecer su propio Estatuto y regirse por él;
- b) Diseñar su sistema académico, administrativo y económico;
- c) Gestionar sus recursos e ingresos, elaborar su presupuesto y utilizar sus fondos cumpliendo con lo que establece la Ley. Cualquier infringimiento a la autonomía universitaria puede ser sancionado según la Ley.

Esa autonomía institucional representa el nivel de autogobierno necesario para que las decisiones de las instituciones de educación superior sean efectivas en relación con su actividad académica, sus normas, su gestión y actividades relacionadas. Este autogobierno no es incompatible con los sistemas de control público, sobre todo en lo que se refiere a la financiación por parte del Estado.

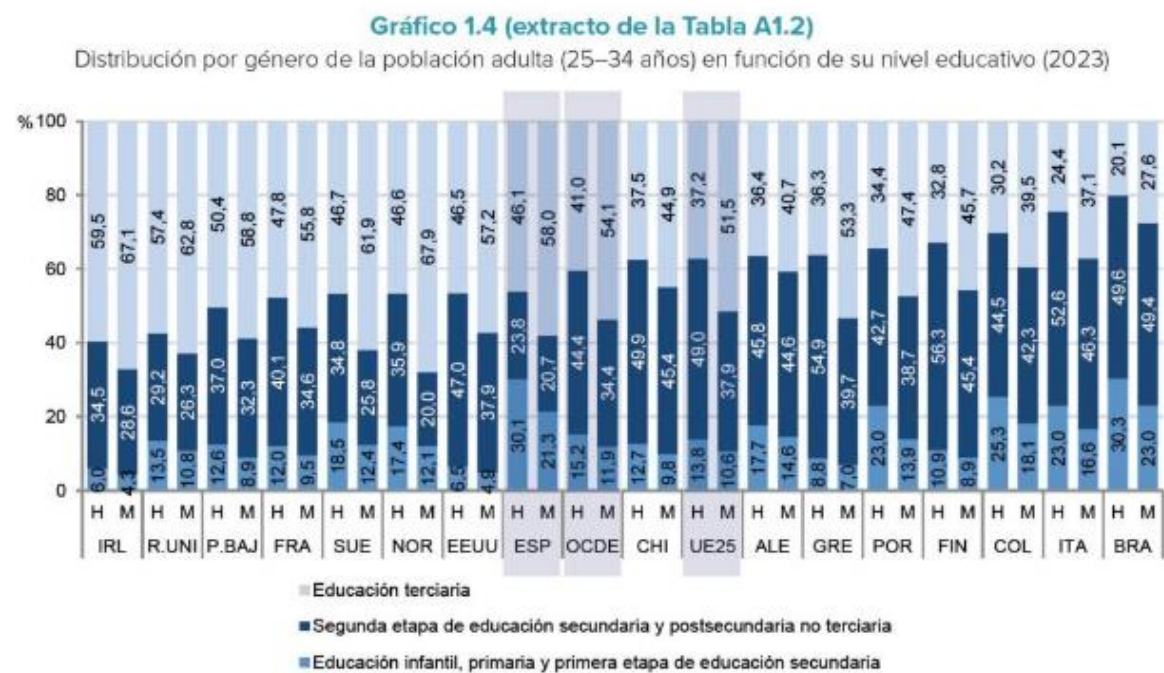


Fuente: Elaboración propia

6. PROBLEMAS Y DESAFÍOS ACTUALES

6.1. Brechas urbano-rurales en el acceso a la educación

Las brechas en el acceso y la calidad educativa entre el ámbito urbano y rural en Perú son profundas. La desigualdad no es un problema único, sino un fenómeno multifactorial en el que la pobreza, la ruralidad y la falta de servicios básicos se entrelazan.



Fuente: <https://inee.educacion.es/2024/09/20/panorama-de-la-educacion-2024-indicadores-de-la-ocde-equidad-en-educacion-las-brechas-se-cierran-pero-es-necesario-hacer-mas/>

Cuadro N° 1.1

Perú: Tasa neta de asistencia escolar a educación inicial, según área de residencia

Trimestre: Julio-Agosto-Setiembre 2019 - 2024

(Porcentaje)

Área de residencia	Julio-Agosto-Setiembre							Variación (Puntos porcentuales) 2024/2023
	2019	2020	2021	2022	2023	2024 P/	CV (%) 2024 P/	
Nacional	91,7	84,3	87,4	90,8	91,5	92,0	1,2	0,5
Urbana	92,3	83,2	86,8	90,8	91,2	91,5	1,5	0,3
Rural	90,0	88,3	89,6	90,6	92,5	93,9	1,3	1,4

Fuente: <https://cuadernoborrador.com/wp-content/uploads/2024/12/inei-condiciones-de-vida-2024.pdf>

Perú: Tasa neta de asistencia escolar a educación secundaria, según área de residencia

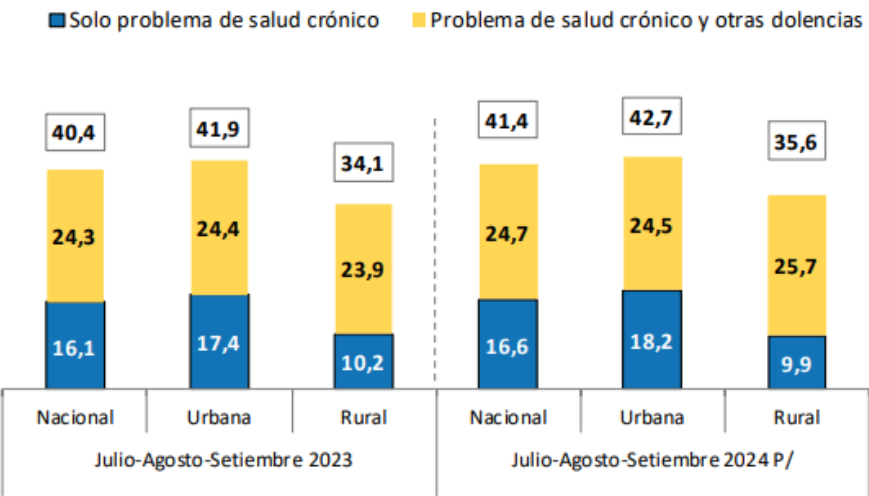
Trimestre: Julio-Agosto-Setiembre 2019 - 2024

(Porcentaje)

Área de residencia	Julio-Agosto-Setiembre							Variación (Puntos porcentuales) 2024/2023
	2019	2020	2021	2022	2023	2024 P/	CV (%) 2024 P/	
Nacional	84,4	82,4	84,3	85,9	86,3	87,3	0,9	1,0
Urbana	86,1	83,9	85,5	87,5	87,2	87,7	1,1	0,5
Rural	80,0	78,2	80,9	80,7	83,4	85,8	1,5	2,4

Fuente: <https://cuadernoborrador.com/wp-content/uploads/2024/12/inei-condiciones-de-vida-2024.pdf>

Perú: Población con algún problema de salud crónico por área de residencia
Trimestre: Julio-Agosto-Setiembre 2023 y 2024
(Porcentaje)



Nota: Se considera población con algún problema de salud crónico, aquella que reportó padecer enfermedades crónicas (artritis, hipertensión, asma, reumatismo, diabetes, tuberculosis, VIH, colesterol, etc.) o malestares crónicos.
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Fuente: <https://cuadernoborrador.com/wp-content/uploads/2024/12/inei-condiciones-de-vida-2024.pdf>

Perú: Población con algún problema de salud crónico, según condición de búsqueda de atención y área de residencia
Trimestre: Julio-Agosto-Setiembre 2019 - 2024
(Distribución porcentual)

Condición de búsqueda de atención/Área de residencia	Julio-Agosto-Setiembre							Variación (Puntos porcentuales) 2024/2023
	2019	2020	2021	2022	2023	2024 P/	CV (%) 2024 P/	
Nacional	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
- Buscó atención	44,2	28,9	28,6	35,3	40,7	40,0	2,3	-0,7
- No buscó atención	55,8	71,1	71,4	64,7	59,3	60,0	1,5	0,7
Urbana	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
- Buscó atención	45,2	29,3	28,4	35,4	41,5	39,9	2,6	-1,6
- No buscó atención	54,8	70,7	71,6	64,6	58,5	60,1	1,8	1,6
Rural	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
- Buscó atención	39,4	26,7	29,3	34,5	36,8	40,1	3,1	3,3 *
- No buscó atención	60,6	73,3	70,7	65,5	63,2	59,9	2,1	-3,3 *

Niveles del test de diferencia:
* Diferencia significativa ($p < 0.10$). ** Diferencia altamente significativa ($p < 0.05$). *** Diferencia muy altamente significativa ($p < 0.01$).
El test de diferencia corresponde al último trimestre y su trimestre respectivo del año anterior.
Nota: Los resultados con coeficiente de variación mayor al 15%, deben ser considerados referenciales, porque el número de casos en la muestra para este nivel de desagregación no es suficiente.
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Fuente: <https://cuadernoborrador.com/wp-content/uploads/2024/12/inei-condiciones-de-vida-2024.pdf>

Los datos demuestran que la falta de conectividad y la carencia de servicios básicos son factores que exacerban la desigualdad educativa, especialmente para las poblaciones más vulnerables.

6.2. Desigualdad de género en el ámbito educativo

La disparidad en la educación en Perú impacta de forma muy significativa a las mujeres jóvenes, sobre todo en áreas rurales. Las investigaciones muestran que las diferencias entre géneros están conectadas con la escasez de recursos, los roles tradicionales y la violencia basada en género, resultando en un aumento en la tasa de abandono escolar entre las chicas. A menudo, las razones detrás de esta deserción son "cuestiones familiares" o "tareas en el hogar", mientras que los hombres generalmente abandonan debido a ingresos insuficientes. Esta problemática se ve intensificada por la violencia de género, que provoca que las jóvenes se sientan "invisibles" y desarrollen una baja autovaloración. La desigualdad en el ámbito educativo dificulta que las mujeres obtengan empleos dignos y realicen sus aspiraciones personales, lo que mantiene el ciclo de pobreza en el tiempo.

En este sentido podemos resaltar alguna tesis de algunos países hermanos en los que mencionan, por ejemplo, lo expresado en su tesis por Terry and Bustillo (2021) en su grado de maestría titulada ***“Representaciones sociales sobre igualdad de género y transversalidad en educación preescolar: las y los docentes en el estado de Chihuahua”*** que se realiza en la región norte de México, debido a que los procesos educativos actuales son cubiertos por la educación es gratuita, laica y democrática. de acuerdo con el

artículo 3º de la Constitución Mexicana. En este sentido, el Estado mexicano está obligado a brindar educación en todos los rincones de su territorio, hasta en las comunidades rurales. desde el punto de vista de la ciudad, en que se sugiere que cada niño tiene derecho a tres niveles de educación: preescolar, primaria y secundaria. Aunque el Estado de México sí ha planteado una política pública para ampliar el nivel preescolar, lo lamentable es que nunca consideró las condiciones en que se presta el servicio educativo. Dentro de este estudio, el autor realiza diferentes áreas de análisis como es el caso de las ciudades medias y las ciudades marginales así como áreas rurales desarrolladas, entre otras que entre ellas se observan altas tasas de desigualdad educativa y la mayor deserción escolar se registran en las zonas rurales y periféricas. También se señala que las niñas y los niños de primaria presentan desigualdad entre sí y discriminación, pues están sujetos a construcciones estereotipadas de género. En este sentido el tesista resalta que, la problemática del género es una problemática de igualdad de oportunidades, observándose entre géneros que la finalidad de que se incorpore la perspectiva de género en todos los ámbitos, por ejemplo social y económico, y políticamente en lo público y en lo privado es de suma importancia.

Así también para la investigadora Ávila (2017) en su tesis doctoral sobre ***“Aportes a la calidad de la educación rural en Colombia, Brasil y México: experiencias pedagógicas”*** determina que las prácticas pedagógicas eran los quehaceres básicos de aprendizaje cotidiano, sin embargo, los resultados de los indicadores de las prácticas pedagógicas no sólo no garantizan una evaluación equitativa, sino que se encuentran mediadas por condiciones de igualdad, variables sociales, igualdad de género, etnia, que entre otras, producen

desigualdad y que el conseguir una relación armónica implica una política educativa encaminada a fortalecer la igualdad. Se observó también en la población de estudio que la educación es un derecho básico para toda persona; asimismo, menciona que al ser la educación un derecho fundamental para todos ser humano debe ofrecer posibilidades de desarrollo para sus habitantes, mediante la incorporación de currículos pertinentes, innovadores, que respondan a las más altas demandas sociales de las zonas rurales, porque hay que activar procesos educativos integrales para el trabajo y el desarrollo con mirada de género que permitan aprendizajes integrales con concepciones y destrezas en el marco de las poblaciones rurales. Al fin, también lo dice la autora que se deben articular conocimientos culturales que promuevan la integración de saberes que permitan para cubrir las desigualdades cuando hay que taparlas, los cuales están todavía vigentes en el ámbito rural, lo que nos hace repensar las políticas nacionales e internacionales en los países analizados y confirmar la necesidad de escuchar y tomar en cuenta comunidades rurales.

Frente a todo lo expresado en este punto y analizado podemos resaltar que se revela la brecha de género el cual no es un fenómeno aislado, sino un **mecanismo sistémico de exclusión** que utiliza los roles tradicionales y la violencia como herramientas de desposesión de derechos. En este sentido podemos hacer el análisis en tres ejes que configuran este ciclo de pobreza y exclusión; para lo cual mencionaremos que:

A. La Deserción Diferenciada (El "Porqué" de la Abandono)

Las razones para abandonar los estudios varían mucho según el género. Mientras que un hombre abandona la escuela por una necesidad externa (ingresos), una mujer lo hace por

una compulsión interna/doméstica (responsabilidades domésticas). En este sentido podemos indicar que el sistema social peruano y regional aún percibe el tiempo de la mujer como un "recurso familiar" y el del hombre como un "recurso económico".

B. El Fallo de la Política Pública (Promesa vs. Realidad)

Como señalan Terry, así como Bustillo (2021) para el caso de México, la existencia de ley (educación gratuita y laica) no garantiza el acceso.

El error estratégico del país ha sido ampliar la cobertura (cantidad) sin tomar en cuenta las condiciones de prestación del servicio (calidad y cumplimiento).

C. La Pedagogía como Refuerzo del Estereotipo

El estudio de Ávila (2017) es fundamental; siendo en la práctica pedagógica no es neutral. Si el plan de estudios no es "innovador" y "relevante" para las zonas rurales, acaba reproduciendo las desigualdades que se supone debe combatir. En este sentido podemos realizar una comparación entre los Hallazgos Regionales estudiados como:

País / Región	Factor Crítico de Desigualdad	Impacto Identificado
Perú (Área Rural)	Violencia de género y roles domésticos.	"Invisibilidad" y baja autovaloración de la mujer.
México (Chihuahua)	Construcciones estereotipadas desde preescolar.	Desigualdad de oportunidades y alta deserción en zonas periféricas.
Colombia/Brasil/México	Prácticas pedagógicas tradicionales/estandarizadas.	Currículos que no responden a las demandas sociales rurales.

Por lo tanto, podemos indicar que:

Es posible afirmar que el derecho a la educación en las áreas rurales de América Latina es hoy un derecho condicionado. Condicionada por el sexo del alumno, la situación económica de su hogar y la seguridad de su entorno. Romper con esta cadena requiere que la política educativa deje de ser “ciega al género”. No hay que construir sólo escuelas en el campo; es necesario desmontar los estereotipos que se viven en los salones y legitimar los saberes culturales locales para que la educación sea entendida como una herramienta de liberación y no como una carga desconectada de la realidad del campo

Síntesis: La brecha de género en la educación rural no es un rasgo de la población, sino una falla en el diseño estatal.

6.3. Violencia escolar y bullying como vulneraciones a los Derechos Humanos

El acoso escolar o *bullying* se define como un acto intencional que genera violencia psicológica y/o física, y que



vulnera Derechos Humanos fundamentales como la dignidad y el bienestar de la persona. En el Perú, la Ley 29719¹², promueve la convivencia sin violencia en

¹² Ley N° 29719, norma que fomenta la convivencia pacífica en las instituciones educativas.

las instituciones educativas, estableciendo mecanismos para prevenir, diagnosticar y sancionar este fenómeno.

Ley N° 29719, norma que fomenta la convivencia pacífica en las instituciones educativas (citada en el marco de la Ordenanza N° 02 2018 MDLPAL)

PROPÓSITO PRINCIPAL:



MÉTODOS PARA:
Identificar, Evitar, Prevenir, Sancionar, Eliminar la violencia, acoso, intimidación, hostigamiento entre estudiantes.

ARTÍCULO 2: PROHIBICIÓN CLARA:



PROHÍBE EL ACOSO ESCOLAR en todas sus formas entre estudiantes que cause violencia y víctimas.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29719
(Decreto Supremo N° 010-2012-ED)



ACLARA ALCANCES:
Explica procesos y acciones para instituciones educativas para **PREVENIR PREVENIR Y TRATAR EL ACOSO ESCOLAR.**

Un aspecto crucial de este fenómeno es su componente de género. La violencia de género, según la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, es un tipo de discriminación estructural. El acoso escolar basado en género se dirige principalmente contra las niñas y la población LGBTIQ+, con el fin de reforzar los

estereotipos de género en una sociedad patriarcal. La plataforma SÍSeVe del MINEDU¹³ ha revelado que las niñas son víctimas en el 82% de los casos de violencia sexual reportados, y que el 60% de estos casos ocurren en el entorno educativo. Estas cifras reflejan que el sistema educativo es un espejo de las violencias y discriminaciones estructurales que existen en la sociedad.

Doctrinas y Principios Implícitos:

Basándose en las normativas, se pueden extraer ciertos principios doctrinales relacionados con el acoso escolar:

El acoso escolar como una forma de violencia: La normativa lo asocia con el acoso y la coerción, reconociendo su impacto negativo en el desarrollo integral del alumno.

Responsabilidad de la comunidad educativa: La tarea de prevenir y eliminar el acoso escolar es, una obligación compartida por estudiantes, educadores, administradores y padres.

Enfoque preventivo y reactivo: Las estrategias deben incluir tanto medidas de prevención (promoviendo la convivencia armoniosa y la empatía) como sistemas de respuesta y sanción para quienes participen en comportamientos de acoso.

El estudiante como el núcleo del sistema educativo: Respetar la dignidad y el bienestar del estudiante es esencial, lo que requiere la creación de entornos seguros y exentos de violencia.

¹³ <https://siseve.minedu.gob.pe/web/>

6.4. Libertad académica y autonomía universitaria

La libertad en el ámbito académico y la autonomía de las universidades constituyen derechos que habilitan a los investigadores para seleccionar sus áreas de estudio y a las instituciones educativas superiores para ordenarse y operar sin interferencias indebidas por parte del Estado.

Estos principios protegen la búsqueda y el intercambio de conocimiento, además de promover la innovación intelectual. Las amenazas a estas libertades pueden surgir de entidades gubernamentales, clanes de poder o incluso figuras internas de las mismas instituciones, y pueden presentarse como agresiones físicas, coerciones o limitaciones ilegítimas. El Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar y prevenir estas infracciones, ya que la erosión de estos derechos induce un efecto de intimidación y propicia la autocensura. La combinación de numerosas desventajas, como la vida en áreas rurales, la pobreza, la exclusión social y la discriminación por género, crea una situación de desigualdad en la educación que no puede resolverse mediante políticas aisladas. La falta de conectividad a internet en las zonas rurales se ve agravada por la insuficiencia de infraestructura y el abandono escolar debido a roles de género, lo que evidencia que las políticas de equidad deben adoptar un enfoque interseccional. Paralelamente, la educación es un espejo de la sociedad. La violencia en el ámbito escolar no es un inconveniente que se limite al interior de las instituciones; es una pequeña representación de las violencias estructurales presentes en el país. En este sentido consideramos muy importante resaltar que “para cambiar la realidad educativa, es esencial transformar la sociedad que la crea”.

6.5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Constitución Política del Perú:

Respecto a la naturaleza jurídica y funcional de las instituciones de educación superior en el territorio nacional, la Constitución Política del Perú (1993) establece lo siguiente:

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia religiosa [...]. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. (Art. 18)¹⁴.

Ley Universitaria (Ley N° 30220):

El Artículo 8 reconoce:

la autonomía de las universidades como un rasgo esencial y estipula que se aplica conforme a la Constitución, la Ley Universitaria y otras regulaciones pertinentes. Precisa que tal autonomía se refleja en las áreas normativas, de gobierno, académicas, administrativas y económicas.

El Artículo 5 menciona principios como la calidad educativa y la autonomía.

Fuente: Ley Universitaria (en el contexto de la Sentencia 00933-2022-0-1401-Jr-Ci-03).

¹⁴ La autonomía universitaria y las medidas administrativas que se desprenden de su ejercicio serán protegidas siempre que éstas no desnaturalicen ni desconozcan la Constitución Política.

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y SUS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

Autonomía Universitaria: protegida siempre que **NO DESNATURALICE** la Constitución Política.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:

"(...) es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas... con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas.

"El marco de autonomía... es la consecuencia de la toma de disposiciones institucionales de manera razonable, justa y equitativa, a través de procedimientos transparentes y participativos".

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido fundamental para delinear los límites y el alcance de la autonomía universitaria.

Concepto de Autonomía Universitaria:

La autonomía se define como la capacidad de autogobierno, lo que permite operar con libertad y discreción, manteniendo conexión con la estructura general y con el ordenamiento legal del Estado. No significa un estado de independencia

total ni desconexión con el marco jurídico¹⁵. La autonomía actúa como una garantía institucional que salvaguarda la autonomía en la ejecución de funciones y actividades, evitando intromisiones externas.

Manifestaciones de la Autonomía¹⁶:

La autonomía se manifiesta en áreas normativas, de gobierno, académicas, administrativas y económicas.

- Régimen Normativo: Capacidad para establecer normas internas.
- Régimen de Gobierno: Autoridad para organizar y dirigir la institución.
- Régimen Académico: Poder para definir programas de estudio, investigaciones, y sistemas de admisión y graduación.
- Régimen Económico: Autoridad para gestionar y disponer de los recursos y el patrimonio.

Límites de la Autonomía Universitaria¹⁷:

La autonomía no es ilimitada y debe ejercerse dentro de las pautas de la Constitución y las leyes.

No puede comprometer principios, valores o derechos establecidos por la Constitución.

El Estado mantiene una función de supervisión para controlar la calidad de la educación de estas instituciones a través de regulaciones adecuadas. Cualquier intervención legislativa que desintegre universidades o socave su capacidad administrativa, económica o académica puede amenazar la

¹⁵ Fuente: Sentencia del Expediente N° 0012-1996-AI/TC (citada en la Sentencia 016380-2015).
Fuente: Sentencia 4232-2004-AA/TC (citada en la Sentencia 00008-2015-AI).

¹⁶ Sentencia del Expediente N° 00008-2015-AI.

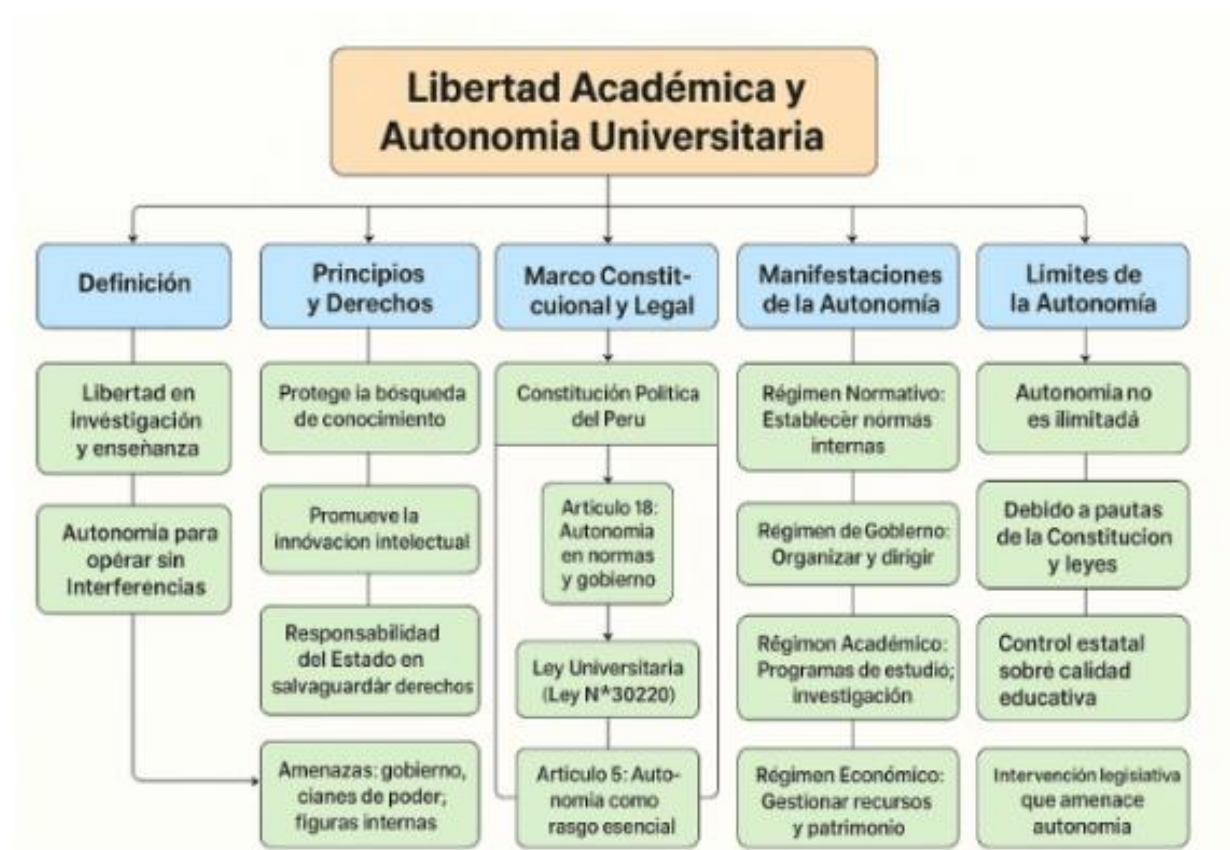
¹⁷ Sentencia del Expediente N° 00174-2014-PI/TC (citada en la Sentencia 001933-2017).

autonomía¹⁸.

Libertad Académica:

La libertad académica está implícita en la autonomía universitaria, particularmente en la esfera académica. Esto incluye la libertad de investigar, enseñar y establecer programas de estudio.

La jurisprudencia ha indicado que el control estatal no puede afectar el pensamiento de la universidad, la libertad académica de los profesores, ni su estructura o administración interna.



Fuente: Elaboración propia

¹⁸ Sentencia del Expediente N° 00008-2015-AI.

TERCERA PARTE: EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS COMO HERRAMIENTA TRANSFORMADORA

7. LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CURRÍCULO EDUCATIVO

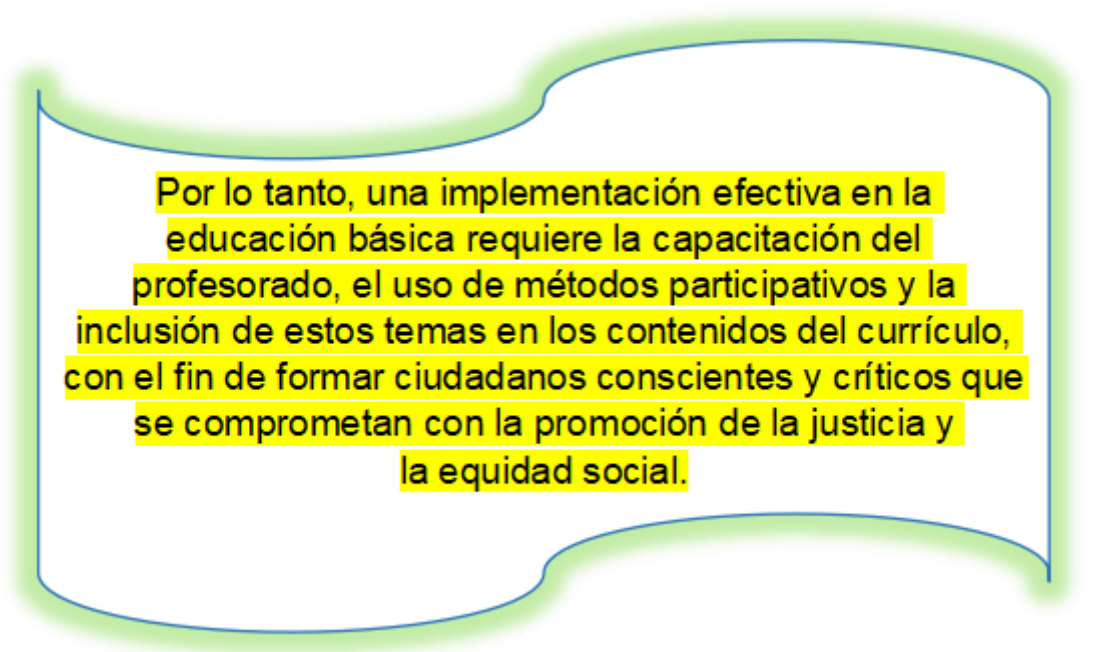
7.1. Incorporación en educación básica

El currículo nacional de educación básica en Perú integra de manera horizontal el enfoque de Derechos Humanos, junto a los principios de interculturalidad, inclusión e igualdad de género. Su objetivo principal es reconocer a los estudiantes como titulares de derechos, en lugar de simplemente verlos como sujetos a la protección. En este sentido se pretende que los estudiantes adquieran la habilidad de defender sus propios derechos y sean conscientes de sus deberes, incentivando su implicación en la creación de una sociedad democrática y respetando tanto los derechos individuales como los colectivos.

La integración de los Derechos Humanos en la educación básica en los diferentes países es un proceso fundamental que tiene como meta promover el respeto, la dignidad y la equidad desde los primeros momentos en el aprendizaje de los estudiantes. En este sentido hay que resaltar que, dicha integración se alcanza a través de recursos educativos y métodos de enseñanza que incorporan los Derechos Humanos en el plan de estudios obligatorio. Es decir, no solo se imparten los Derechos Humanos como temas teóricos, sino que

también se emplean enfoques pedagógicos participativos y prácticos que buscan potenciar las competencias críticas y éticas de los alumnos.

Por ejemplo, somos conscientes que, en Europa, se ha incentivado el aprendizaje basado en problemas y el desarrollo del pensamiento crítico para que los estudiantes puedan examinar dilemas éticos y de Derechos Humanos en su entorno, favoreciendo así un aprendizaje dinámico y transformador desde la educación básica. Así también la experiencia en otras regiones, sobre todo en



Por lo tanto, una implementación efectiva en la educación básica requiere la capacitación del profesorado, el uso de métodos participativos y la inclusión de estos temas en los contenidos del currículo, con el fin de formar ciudadanos conscientes y críticos que se comprometan con la promoción de la justicia y la equidad social.

América Latina, muestra que la participación activa de la comunidad educativa y la incorporación de herramientas digitales han sido útiles para integrar los Derechos Humanos en los programas de educación básica y media, aquí tenemos los casos como México, el Perú entre otros.

En este contexto, podemos afirmar que compartimos la opinión de otros investigadores y colegas sobre los enfoques y métodos que han mostrado mayor efectividad para que la enseñanza de los Derechos Humanos en la educación

básica sea pertinente, inclusiva y capaz de impulsar cambios sociales positivos desde las primeras etapas con la inclusión de Derechos Humanos en la educación básica. A continuación, se resaltan algunas prácticas y metodologías consideradas en América Latina:

Desarrollo profesional de los docentes: Es crucial que los educadores cuenten con una formación específica en la enseñanza de los Derechos Humanos, lo que incluye entrenamiento en metodologías participativas y en el análisis de cuestiones éticas y sociales. Esta preparación docente les permite tratar estos temas con empatía y con la información necesaria, creando así un entorno de aprendizaje que fomente la democracia y el respeto.

Metodologías participativas y de aprendizaje experiencial: Implementar estrategias activas, como el aprendizaje centrado en la resolución de problemas, el diálogo intercultural y las auditorías sociales, permite a los alumnos participar en vivencias prácticas que alientan la comprensión y el interés por los Derechos Humanos desde una edad temprana.

Currículo obligatorio y con enfoque transversal: La inclusión formal de la educación en Derechos Humanos dentro del currículo escolar, abarcando todos los niveles de educación primaria, secundaria y superior, asegura que todos los estudiantes tengan acceso a contenidos que promueven valores como la dignidad, la igualdad y la justicia, además de proporcionar herramientas para reconocer violaciones a los derechos y desarrollar soluciones éticas.

Enfoques interculturales y multilingües: Para abordar la diversidad cultural y lingüística, sobre todo en contextos de refugiados y migrantes, es aconsejable que los programas educativos en Derechos Humanos estén disponibles en varios idiomas y sean culturalmente pertinentes, lo que refuerza la inclusión y el respeto por la diversidad.

Uso de herramientas digitales y tecnológicas: En América Latina, por ejemplo, la implementación de recursos digitales en las aulas ha sido esencial para facilitar el acceso a la educación en Derechos Humanos y fomentar la participación activa de docentes y estudiantes en la construcción del conocimiento.



Participación de la comunidad educativa: Involucrar a padres, docentes y alumnos en actividades y conversaciones sobre Derechos Humanos genera una cultura de respeto y justicia dentro de las instituciones educativas, lo que potencia el impacto social de la educación en Derechos Humanos desde la educación básica.



7.2. Incorporación en educación superior

El desafío en la educación superior radica en ir más allá de simplemente hablar sobre el tema y de las regulaciones. Durante mucho tiempo, la enseñanza de Derechos Humanos en las universidades peruanas ha sido principalmente teórica, reflejada únicamente en los planes de estudio y en directrices administrativas. No obstante, la educación superior es esencial para formar ciudadanos comprometidos socialmente. Para cumplir con este propósito, es crucial cambiar de un enfoque centrado en lo individual a una práctica cotidiana dentro de la comunidad académica que fomente la participación, el pensamiento crítico y la tolerancia. Iniciativas como Beca 18 han sido esenciales para abrir el acceso a la educación superior y para fomentar la equidad entre grupos que históricamente han sido marginados.

La integración de los Derechos Humanos en la educación superior, tanto en universidades como en instituciones no universitarias, es esencial para cultivar ciudadanos críticos, comprometidos y con una buena comprensión de estos

principios. A continuación, se presentan las estrategias y enfoques relevantes del texto para incluir los Derechos Humanos en estos ámbitos educativos:

EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Interdisciplinariedad: En Europa, se ha progresado en la investigación que combina diferentes disciplinas relacionadas con los Derechos Humanos, incluyendo el derecho, la sociología, la historia y las humanidades. Esta combinación de campos en la educación permite abordar los Derechos Humanos desde varios puntos de vista, facilitando una comprensión crítica y en contexto.

Currículo obligatorio y transversal: La incorporación de temas sobre Derechos Humanos en todos los niveles del currículo universitario, desde los programas de pregrado hasta los de posgrado, garantiza que los estudiantes desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con la justicia, la igualdad y la dignidad de las personas. El enfoque pedagógico basado en problemas y en el pensamiento crítico ayuda a interiorizar estos valores.

Innovación metodológica: La adopción de métodos de enseñanza participativos y basados en la experiencia estimula el involucramiento activo de los estudiantes en el ámbito de los Derechos Humanos, favoreciendo tanto el aprendizaje teórico como la práctica social y ética.

Investigación y producción académica: La creación de conocimiento interdisciplinario sobre temas como la dignidad, el respeto y la responsabilidad ayuda a expandir las perspectivas conceptuales y prácticas en la enseñanza de los Derechos Humanos.

Así mismo NO podemos dejar de mencionar que es importante en este punto considerar el **Principio de Progresividad y No Regresividad en Educación**, el mismo que analiza la protección del derecho a la educación y en el que se menciona de manera clara las "responsabilidades internacionales en materia de Derechos Humanos" en lo que concierne a los principios de progresividad y no

regresividad. El Tribunal Constitucional de Perú indica que la falta de estos deberes en una ley no significa que no existan, ya que están reconocidos de forma explícita en la Constitución y en los convenios internacionales. Se hace un llamado al Poder Legislativo y Ejecutivo para que cumplan con estos principios al realizar inversiones públicas con el fin de elevar la calidad educativa en las universidades estatales, en concordancia al **Pleno del 12/08/2024, número: 194/2024** **HA RESUELTO:** 2. EXHORTAR al Poder Legislativo a respetar el principio de progresividad y no regresividad en la inversión pública para la garantía del derecho a la educación, en este sentido brindamos un esquema de lo más resaltante en este punto de nuestro análisis en relación al pleno mencionado y otros que se expresan en el mismo:

(12/08/2024)



FUNDAMENTOS CLAVE

- 1 MARGEN DE CONFIGURACIÓN DE LA LEY**

2 AUTONOMÍA E INSTITUCIONALIDAD UNIVERSITARIA

3 FALTA DE REFERENCIA EXPRESA NO ES INCONSTITUCIONAL

MARGEN DE CONFIGURACIÓN DE LA LEY

COHERENCIA NORMATIVA

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

STC 00047-2004-PI/TC

ART. 16

(PUNTO 2 RESUELTO)

EXHORTACIÓN AL PODER LEGISLATIVO



EXHORTACIÓN AL PODER EJECUTIVO



FINANCIAMIENTO DE MECANISMOS PARA LA CALIDAD



RESUMEN:
ART. 3 LEY 31520
ES CONSTITUCIONAL
(NO VULNERA
PROGRESIVIDAD/NO
REGRESIVIDAD)

MECANISMOS DE CALIDAD Y RESULTADOS (RES. 194/2024)

EXHORTACIÓN AL PODER LEGISLATIVO



► ESTABLECE **PROCESOS Y ACCIONES** PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN



HERRAMIENTAS TÉCNICAS



MECANISMOS DE INCENTIVO



COHERENCIA NORMATIVA
(STC 00047-2004-PI/TC)



PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD
(NO REGRESIVIDAD)



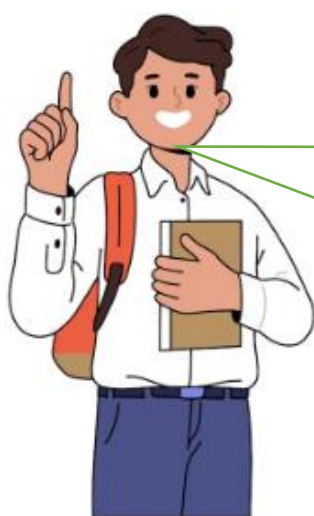
SISTEMA DE LOGRO DE RESULTADOS



COHERENCIA NORMATIVA
(STC 00047-2004-PI/TC)

SENUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEBE INCENTIVAR LA MEJORA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS



En este sentido también como hemos venido hablando de los Derechos Humanos en la educación superior podemos expresar en nuestro siguiente mapa semántico.

La enseñanza de los derechos humanos en el currículo educativo



Fuente: Elaboración propia

EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Formación y sensibilización temprana: Es vital que desde la educación básica se implementen programas que fomenten valores como la dignidad, la igualdad y la justicia, a través de debates, análisis de situaciones y actividades conectadas con la comunidad. La sensibilización temprana apoya la internalización de estos principios y promueve actitudes de cambio.

Enfoque cultural y contextualizado: La adaptación del currículo para incorporar valores culturales, tradicionales y lingüísticos locales hace que la educación en Derechos Humanos sea más relevante y aceptada dentro de las comunidades, favoreciendo un aprendizaje significativo y prolongado.

Metodologías participativas y experienciales: La enseñanza a través de proyectos, campañas, actividades comunitarias y el uso de recursos digitales permite que los estudiantes aprendan mediante la práctica, fortaleciendo su sentido de responsabilidad y ciudadanía activa.

Inclusión de población vulnerable: Los programas específicos para pueblos andinos, minorías étnicas y comunidades en situación de marginación buscan sensibilizar y promover derechos locales, impulsando su liderazgo y organización comunitaria en la defensa de sus derechos culturales, sociales y territoriales.

En este sentido podemos decir que también se debe considerar la:

Utilización de tecnología: Ambas modalidades educativas pueden aprovechar plataformas digitales y redes sociales para aumentar el alcance de la educación en Derechos Humanos, facilitando el diálogo intercultural y el acceso a recursos multimedia.

Formación continua y profesionalización docente:

Para garantizar la correcta integración de los Derechos Humanos, es fundamental proporcionar capacitación en metodologías participativas, enfoques interculturales y sensibilización cultural a los docentes en todos los niveles educativos.



7.3. Educación en Derechos Humanos en la formación docente

La capacitación de los educadores es fundamental para garantizar una educación de calidad. La educación en Derechos Humanos debe ver a los docentes no solo como transmisores de información, sino como "defensores de los derechos y como educadores de las futuras generaciones; por ejemplo, aquí podemos resaltar, entre muchos:

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES DE TIPO MENTAL EN EL PERÚ



El derecho peruano ha resaltado lo que todos debemos considerar y cómo deben actuar también los docentes en relación con los derechos de las personas con enfermedades de tipo mental.



CRITERIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 05842-2006-HC – FJ 143



“ De otro lado se requiere la sensibilización de la población en el tema de la salud mental de las personas -y de adicciones en especial- sobre todo con relación a la actuación de los medios de comunicación social [artículo 2º, inciso 4) en concordancia con el artículo 14º de la Constitución].



“ Asimismo, es necesario que la difusión de información sobre personas con problemas de salud mental no se convierta, en sí, en un mecanismo que coadyuve al estigma de este grupo poblacional [Conclusiones del Taller 'Derechos Humanos Básicos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidades Mentales y sus Familiares', como parte del documento 'Salud Mental y Derechos Humanos', Cuadernos de Promoción de Salud N.º 8, realizado por la DP y el MINSA, en 2004].



“ Sobre todo si su promoción y defensa es una obligación tanto del Estado como de los particulares [artículo 7º de la Constitución; en la misma línea, artículo 1º de la DDHSM].

¿QUÉ IMPLICA PARA LOS DOCENTES Y LA SOCIEDAD?



Promover una educación inclusiva, respetuosa y libre de discriminación.



Sensibilizar y brindar empatía frente a los problemas de salud mental.



Fomentar espacios de diálogo y apoyo que fortalezcan la dignidad humana.



Actuar con responsabilidad en el manejo de la información.



Contribuir a la defensa de los derechos humanos de todas las personas.



La salud mental es un derecho humano. Sensibilizar, respetar y no discriminar es deber de todos, también de los docentes.



SALUD MENTAL, DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES EN EL PERÚ



El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido criterios claros para la protección de los derechos de las personas con problemas de salud mental, estableciendo obligaciones para el Estado, los particulares, los medios de comunicación y toda la sociedad.

1. SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN



Se requiere la sensibilización de la población en el tema de la salud mental de las personas –y de adicciones en especial– sobre todo con relación a la actuación de los medios de comunicación social [artículo 2º, inciso 4) en concordancia con el artículo 14º de la Constitución].

2. ACTUACIÓN RESPONSABLE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Es necesario que la difusión de información sobre personas con problemas de salud mental no se convierta, en sí, en un mecanismo que coadyuve al estigma de este grupo poblacional [Conclusiones del Taller 'Derechos Humanos Básicos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidades Mentales y sus Familiares', como parte del documento 'Salud Mental y Derechos Humanos', Cuadernos de Promoción de Salud N.º 8, realizado por la DP y el MINSA, en 2004].

3. OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES



Su promoción y defensa es una obligación tanto del Estado como de los particulares [artículo 7º de la Constitución; en la misma línea, artículo 1º de la DDHSM].

BASE LEGAL Y REFERENCIAS

- Artículo 2º, inciso 4) de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 14º de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 7º de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 1º de la Declaración de Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales (DDHSM).
- Conclusiones del Taller 'Derechos Humanos Básicos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidades Mentales y sus Familiares', como parte del documento 'Salud Mental y Derechos Humanos', Cuadernos de Promoción de Salud N.º 8, realizado por la DP y el MINSA, en 2004.
- Tribunal Constitucional – Exp. 05842-2006-HC – Fundamento Jurídico 143

FUNDAMENTO



La promoción y defensa de los derechos de las personas con problemas de salud mental es una obligación constitucional que debe ser asumida por el Estado y los particulares, sin permitir prácticas que generen estigma, exclusión o discriminación.

**DIGNIDAD, RESPETO E INCLUSIÓN:
DERECHOS QUE DEBEMOS PROTEGER
Y PROMOVER SIEMPRE.**



La sensibilización, el respeto y la no discriminación son deberes de todos para garantizar una sociedad más justa e inclusiva.



La existencia de programas nacionales, como el Plan Nacional de Derechos Humanos en Perú, tiene como propósito dirigir las acciones del Estado para proteger los derechos de todos los ciudadanos, incluyendo a los profesores. Sin embargo, a pesar de estos avances, los planes de estudio para la formación docente en América Latina todavía están en gran parte desconectados de este objetivo. Por otro lado, debemos de resaltar que en relación a la **“Interpretación de Derechos Humanos y Tratados Internacionales en Perú”** mediante el Poder ejecutivo toma acciones como:



FUENTE: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2012/09/infografia-pndh.pdf>

8. METODOLOGÍAS PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

8.1. Pedagogía crítica y participación ciudadana

La pedagogía crítica, inspirada en las concepciones de Paulo Freire, sirve como base filosófica para la educación en Derechos Humanos. Este modelo educativo intenta conectar la conciencia crítica con la acción social para desafiar y cambiar estructuras de opresión. La pedagogía crítica se opone al enfoque tradicional de la educación, en el que el profesor detenta el conocimiento y el alumno es un simple receptor, y en su lugar fomenta una dinámica de diálogo donde tanto docentes como estudiantes aprenden y enseñan en conjunto. Su propósito es crear "sujetos de derechos" empoderados que utilicen el razonamiento y la argumentación para defender sus derechos y los de otros. En este marco, la controversia se transforma en una oportunidad para que los alumnos reconozcan su estatus de sujetos de derechos y adquieran habilidades para luchar por su propia emancipación.

En este sentido concordando con John Rawls¹⁹, podemos mencionar que por otro lado, cuando se refiere específicamente a los Derechos Humanos, menciona un acuerdo externo, a nivel internacional, entre países, en lugar de uno interno, que no necesariamente abarcaría —o sería prioritaria para— las

¹⁹ Cfr. John Rawls: *El liberalismo político*, traducción de Antoni Domènech, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 176-186. Para obtener un examen esclarecedor del *overlapping consensus*, vid. también Roberto Gargarella: *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona, Editorial Paidós, 1999, pp. 196-201

relaciones políticos-jurídicas dentro de las naciones; por lo tanto, constituye un fundamento compartido considerando el pluralismo externo.

Esa noción "externa" que Rawls mantiene sobre los Derechos Humanos se origina en su creencia de que estas normas deben ser estándares internacionales que, en primer lugar, responsabilizan a algunos Estados ante otros. Como se puede notar en este momento y también se mostrará más adelante, nuestra visión en este análisis es diferente, ya que ponemos énfasis en la "dimensión interna" de los Derechos Humanos y buscamos explorar cómo se integran con normas constitucionales y otras normas nacionales, formando parte del sistema normativo del país.

8.2. Estrategias didácticas y experiencias exitosas

Las metodologías didácticas para la educación en Derechos Humanos deben ser integradoras, prácticas y participativas, reflejando los principios de Derechos Humanos en todos los aspectos de la vida escolar. Esto implica no solo enseñar sobre igualdad y no **discriminación**, sino también reforzar su interconexión, no divisibilidad y universalidad en las experiencias cotidianas de los estudiantes. El ambiente escolar debería, por sí mismo, ejemplificar el respeto y la implementación de los Derechos Humanos, libre de miedos o deficiencias, los mismos que podrían generar en los estudiantes con capacidades diferentes un temor a la discriminación frente a los que los consideran discapacitados, pero ni siquiera así hacen algo por apoyarlos en un desarrollo lo más adecuado y normal posible. Los planes de estudio han de incorporar los principios de Derechos Humanos en todos los niveles, desde la educación primaria hasta la educación superior, lo cual aportaría a una sensibilización social, mejor salud mental con

enfoque en Derechos Humanos; en este sentido podemos enfatizar lo expresado por el Tribunal Constitucional del Perú en los siguientes casos:

SALUD MENTAL, DERECHOS HUMANOS Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL EN EL PERÚ

El derecho peruano reconoce y protege los derechos de las personas con enfermedades de tipo mental. Todos, incluidos los docentes, debemos promover su dignidad, inclusión y respeto.





CRITERIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 05842-2006-HC – FJ 143

“ De otro lado se requiere la sensibilización de la población en el tema de la salud mental de las personas -y de adicciones en especial- sobre todo con relación a la actuación de los medios de comunicación social [artículo 2º, inciso 4) en concordancia con el artículo 14º de la Constitución]”.

¿QUÉ DEBEMOS CONSIDERAR TODOS?

 SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Es necesario sensibilizar a la población sobre la salud mental y las adicciones, para construir una sociedad más comprensiva e inclusiva.	 ACTUACIÓN RESPONSABLE DE LOS MEDIOS La actuación de los medios de comunicación social debe ser responsable y respetuosa de los derechos de las personas con problemas de salud mental.	 NO AL ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN La difusión de información sobre personas con problemas de salud mental no debe convertirse en un mecanismo que coadyuve al estigma de este grupo poblacional.	 OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES La promoción y defensa de los derechos de las personas con problemas de salud mental es una obligación tanto del Estado como de los particulares.	 ROL DE LOS DOCENTES Los docentes deben formar con respeto, empatía e inclusión, promoviendo una cultura de salud mental y previniendo el estigma en el aula y la comunidad educativa.
--	---	--	---	--



UNA SOCIEDAD INFORMADA, INCLUSIVA Y EMPÁTICA CONSTRUYE BIENESTAR Y DIGNIDAD PARA TODOS.

 SALUD MENTAL ES DERECHOS HUMANOS	 RESPECTO INCLUSIÓN DIGNIDAD	 IGUALDAD NO DISCRIMINACIÓN JUSTICIA
---	--	--

Fundamento: Tribunal Constitucional – Exp. 05842-2006-HC, Fundamento Jurídico 143

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

“ De otro lado se requiere la sensibilización de la población en el tema de la salud mental de las personas -y de adicciones en especial- sobre todo con relación a la actuación de los medios de comunicación social [artículo 2°, inciso 4) en concordancia con el artículo 14° de la Constitución]. ”

(Exp. 05842-2006-HC FJ 143)

LO QUE TODOS DEBEMOS CONSIDERAR

BASE LEGAL

	1 SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Es necesario sensibilizar a la población en el tema de la salud mental y de adicciones en especial.	Art. 2°, inciso 4) de la Constitución
	2 ACTUACIÓN RESPONSABLE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN La actuación de los medios de comunicación social debe ser responsable y respetuosa de los derechos de las personas con problemas de salud mental.	Art. 14° de la Constitución (concordancia con art. 2° inc. 4)
	3 NO PROMOVER EL ESTIGMA La difusión de información sobre personas con problemas de salud mental no se convierta, en sí, en un mecanismo que coadyuve al estigma de este grupo poblacional.	Conclusiones del Taller “Derechos Humanos Básicos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidades Mentales y sus Familiares”, como parte del documento “Salud Mental y Derechos Humanos”, Cuadernos de Promoción de Salud N.º 8, realizado por la DP y el MINSA, en 2004.
	4 OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES Su promoción y defensa es una obligación tanto del Estado como de los particulares.	Art. 7° de la Constitución (En la misma línea, Art. 1° de la DDHSM)

DERECHOS QUE DEBEMOS PROTEGER SIEMPRE

- ✓ Dignidad
- ✓ Igualdad
- ✓ No discriminación
- ✓ Inclusión
- ✓ Respeto



PARA LOS DOCENTES

Educar es también promover salud mental, empatía y respeto.

Tu rol es clave para construir espacios seguros, inclusivos y libres de estigma.



En el Perú, la salud mental es un derecho humano fundamental. La sensibilización, el respeto y la no discriminación son deberes de todos.



AJUSTES RAZONABLES EN EDUCACIÓN SUPERIOR



Jurisprudencia Clave TC | Caso Emblemático:

GISELA TEJADA VS. UPC

(Exp. N.º 02362-2012-AA/TC)



EL CASO Y LA VULNERACIÓN



- Negación de facilidades para ser evaluada en Maestría de Derecho
- A pesar de pregrado exitoso con exámenes orales

VULNERACIÓN DE DERECHOS



DERECHO A LA EDUCACIÓN



DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

'Gisela Tejada'
Estudiante con Discapacidad Visual (Ceguera)

LA DECISIÓN HISTÓRICA DEL TC



FALLÓ A FAVOR DE LA ESTUDIANTE

SENTÓ PRECEDENTE HISTÓRICO

SENTÓ PRECEDENTE HISTÓRICO

ORDENÓ A LA UPC:
BRINDAR TRATO DIFERENCIADO Y AJUSTES RAZONABLES



EXÁMENES ORALES O ADAPTADOS



MATERIALES ACCESIBLES



TIEMPO ADICIONAL

AJUSTES RAZONABLES: Modificaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar igualdad en el goce de derechos.

TC | Portal Web

MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO



Caso: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
(Exp. N.º 01106-2022-AA/TC)



**TRABAJADOR CAS
CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**
(Modelo Social)



No renovación de
contrato basada únicamente
en su condición

NO

**VULNERACIÓN
DE DERECHOS**



**DERECHO AL
TRABAJO**



**DERECHO AL DESARROLLO
PROFESIONAL Y ESTUDIANTIL**

LA DECISIÓN DEL TC

MODELO SOCIAL vs. MODELO MÉDICO



**MODELO MÉDICO
(RECHAZADO)**

- Carga para la persona
- Limitación individual



**MODELO SOCIAL
(ADOPTADO)**



- Barreras en el entorno
- Interacción persona-entorno

TC DECLARÓ FUNDADA LA DEMANDA:
EXIGE ACCIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR DERECHOS

IMPACTO EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



**NO
DISCRIMINACIÓN**



**GARANTÍA DE
EJERCICIO PLENO
DE DERECHOS**



**ENTORNO
UNIVERSITARIO
INCLUSIVO**

**EL TC ESTABLECIÓ:
UNIVERSIDADES NO
PUEDEN AFECTAR EL
DESARROLLO
BASÁNDOSE SOLO EN
DISCAPACIDAD**

8.3. Uso de nuevas tecnologías en la enseñanza de los Derechos Humanos

Las tecnologías emergentes ofrecen una doble perspectiva en el ámbito de los Derechos Humanos. Por un lado, funcionan como herramientas poderosas que potencian la libertad de expresión, el acceso a información y la denuncia de violaciones a los derechos. Por el otro, su uso conlleva posibles riesgos para la privacidad, seguridad y libertad, debido a la vigilancia, censura y manipulación. Por lo tanto, la educación en Derechos Humanos en la era digital no solo debe capacitar en el uso de estas herramientas, sino también brindar una formación en competencias digitales desde un enfoque de Derechos Humanos. Esto abarca enseñar a los alumnos a identificar los peligros, reducir los daños y promover un empleo de la tecnología que priorice a las personas y sus derechos.



Fuente: Elaboración Propia

9. EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (EDH) COMO PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS ESTRUCTURALES

La EDH debe ser un proceso constante que ayude a eliminar las violencias estructurales, tales como las desigualdades de género, el racismo y la pobreza.

Un enfoque centrado en los Derechos Humanos en las instituciones educativas puede facilitar la creación de espacios que fomenten la dignidad y el crecimiento de todos los alumnos. Esto conlleva a establecer grupos coordinadores para lidiar con la violencia, capacitar al personal docente en métodos de disciplina positiva y trabajar en la transformación de las normas y creencias culturales y sociales perjudiciales. La educación para la prevención de la violencia no debe considerarse una actividad ocasional, sino una parte fundamental de la rutina diaria en la escuela.

En este sentido concordamos con lo expresado por André de Carvalho Ramos²⁰, los Derechos Humanos están dotados de una fuerza expansiva especial —la "expansividad"— que los hace presentes en diversos momentos y situaciones de la vida cotidiana de todos los seres humanos. Al integrarse en las constituciones nacionales, los Derechos Humanos pasan a regir todas las relaciones humanas, guiados por el fundamento último del respeto a la dignidad humana. A través de la educación en Derechos Humanos, estos derechos deben llegar incluso a la esfera más privada de las familias y los individuos, en un ámbito que casi escapa al ámbito del derecho y la intervención pública.

²⁰ CARVALHO RAMOS, André de: «Crimes da ditadura militar: a ADPF 153 e a Corte Interamericana de Direitos Humanos», en *Crimes da ditadura militar: uma análise à luz da jurisprudência atual da Corte Interamericana de Direitos Humanos*, coordinado por Luiz Flávio Gomes y Valerio de Oliveira Mazzuoli, São Paulo, Revista dos Tribunais, 2011

El sentido de los Derechos Humanos finalmente trasciende todas las barreras del formalismo jurídico e incluso alcanza el estatus de ideología ética que guía la vida de las personas independientemente de cualquier acción estatal. Como un diamante ético (en las conocidas palabras de Joaquín Herrera Flores²¹), los Derechos Humanos pueden entenderse y construirse desde diversas perspectivas; por lo tanto, es esencial tener en cuenta la perspectiva de todos los destinatarios de los Derechos Humanos y que todos ellos sean considerados intérpretes e implementadores de los mismos. A nivel internacional, esta apertura hermenéutica subjetiva se evidencia en la participación de numerosos organismos no jurisdiccionales en la interpretación y construcción de los Derechos Humanos. No solo la Corte Internacional de Justicia o los tribunales regionales de Derechos Humanos están llamados a participar en esta interpretación, sino también todos los consejos, comités, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, defensores del pueblo y otros defensores de Derechos Humanos desempeñan un papel importante en el desarrollo de los Derechos Humanos, su interpretación y aplicación. Por lo tanto, las perspectivas de todos estos actores de la sociedad internacional deberían influir positivamente en la interpretación de los programas globales y regionales de protección de los Derechos Humanos.

²¹ HERRERA FLORES, Joaquín: *Los Derechos Humanos como productos culturales: crítica del humanismo abstracto*, Madrid, Libros de la Catarata, 2005.

CUARTA PARTE: PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS

10. RETOS FUTUROS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ

10.1. Reformas constitucionales y legales pendientes

El mayor desafío jurídico en Perú consiste en robustecer el derecho a la educación, transformando la "libertad de enseñanza" en un derecho explícito y subjetivo dentro de la Constitución, lo que facilitaría una mejor protección judicial. Sin embargo, hay propuestas legislativas que ocasionan conflictos con los principios democráticos. Por ejemplo si se presentará una iniciativa de ley que propone despedir a docentes que "se encuentren en organizaciones que promuevan ideologías opuestas a la Constitución" plantea un peligro para la autonomía universitaria y la libertad docente. Aunque se defiende que su objetivo es asegurar que los estudiantes sean guiados por educadores competentes, esta acción podría ser instrumentalizada para restringir la libertad académica y el pensamiento crítico, elementos cruciales para la formación en una democracia.

En concordancia a lo que venimos expresando debemos de resaltar que el derecho a la educación se considera como un aspecto esencial para la realización de otros derechos y sus cualidades; en este sentido hay que resaltar que la educación constituye un derecho esencial por sí mismo y es crucial para el desarrollo completo de otros derechos fundamentales, permitiendo que las personas participen activamente en la dinámica social y política de sus entornos. Es importante señalar que la educación juega un papel vital en la liberación de las mujeres, en la protección infantil frente a la explotación laboral y sexual, y en la promoción de los Derechos Humanos y de

la democracia, así como en la defensa del medio ambiente y en la regulación del crecimiento poblacional.

A través de este derecho, se asegura que cada individuo se forme en libertad y tenga un pensamiento abierto, con el fin de disfrutar de una vida plenamente humana, lo que implica tener verdaderas oportunidades para el desarrollo de sus habilidades personales y su participación activa en la sociedad. Así, su contenido garantizado por la constitución está definido por el acceso a una educación apropiada (artículo 16), la libertad en la enseñanza (artículo 13), la elección libre de la institución educativa (artículo 13), el respeto a la conciencia de los estudiantes (artículo 14), el reconocimiento de la identidad de los estudiantes, así como la protección y un trato respetuoso tanto psicológico como físico (artículo 15), la libertad académica (artículo 18), y la posibilidad de establecer instituciones educativas y universidades (artículos 17 y 18). Este contenido debe ser implementado de acuerdo a los objetivos constitucionales que corresponden a la educación dentro del ámbito del Estado social y democrático de derecho. Esto se puede extraer del artículo 13 de la Ley Fundamental, que afirma: "La educación tiene como objetivo el desarrollo integral de la persona humana". Asimismo, el artículo 14 establece que "La educación fomenta el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Se prepara a las personas para la vida y el trabajo y promueve la solidaridad". La interpretación de esta normativa se alinea con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 2537-2002-AA/TC, del 2 de diciembre de 2002, donde se señala que "el proceso educativo es continuo y busca el desarrollo total de la personalidad".

Además, es necesario considerar la evolución internacional de este derecho, puesto que, según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relacionadas con los derechos y libertades reconocidos se interpretan en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los convenios y acuerdos internacionales ratificados por Perú. De esta manera, en varios convenios sobre Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se manifiesta en el artículo 13. 1 que "Los Estados Partes en este Pacto reconocen el derecho de cada persona a educarse. Aceptan que la educación debe estar dirigida al desarrollo pleno de la personalidad y a preservar su dignidad, y debe fortalecer el Respeto a los Derechos Humanos y las libertades básicas. También coinciden en que la educación debería preparar a cada individuo para participar plenamente en una sociedad libre, fomentando la comprensión, el respeto y la amistad entre las diferentes naciones y grupos raciales, étnicos o religiosos, así como apoyar las iniciativas de las Naciones Unidas para preservar la paz.

De manera similar, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 13. 2 que "Los Estados que son parte de este Protocolo acuerdan que la educación deberá orientarse hacia el completo desarrollo de la personalidad y la dignidad de los individuos y deberá reforzar el respeto por los Derechos Humanos, por el pluralismo de ideas, por las libertades fundamentales, así como por la justicia y la paz. También coinciden en que la educación debe preparar a todas las personas para participar de manera efectiva en una sociedad democrática y diversa, lograr una vida digna, fomentar la comprensión, el respeto y la amistad entre todas las naciones y todos

los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover acciones en apoyo al mantenimiento de la paz".

De acuerdo con lo que establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que comenzó a aplicarse el 3 de enero de 1976 y fue ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, el derecho a la educación no es una abstracción; es una obligación prestacional del Estado que se descompone en cuatro pilares interdependientes:

Dimensión	Enfoque Principal	Requisitos Clave
Disponibilidad	Existencia / Suficiencia	Escuelas, docentes calificados, agua potable, saneamiento y recursos tecnológicos.
Accesibilidad	Acceso sin barreras	No discriminación, cercanía geográfica y gratuidad (total en primaria, progresiva en el resto).
Aceptabilidad	Calidad y Relevancia	Contenidos pedagógicos de calidad, respeto a la cultura y seguridad escolar.
Adaptabilidad	Flexibilidad	Capacidad de la enseñanza para ajustarse a cambios sociales y contextos culturales diversos.

En este sentido, podemos decir que desde una Evaluación Legal Especializada Desde la perspectiva del Bloque de Constitucionalidad en Perú, este documento no se ve simplemente como una sugerencia, sino como una norma interpretativa que es obligatoria, de acuerdo con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra constitución. A. La Educación como Derecho y Servicio El análisis revela que la educación va mucho más allá de la mera enseñanza. Al entrelazarse con

la Dignidad Humana, se convierte en un "derecho fundamental": si alguna de las cuatro dimensiones se ve afectada, se pone en peligro la capacidad del individuo para acceder a otros derechos, como el empleo, la participación política o la salud. B. El Compromiso del Estado Peruano (Ratificación de 1978) Al firmar el Pacto en 1978, Perú asumió la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir con sus disposiciones. La Disponibilidad representa el desafío físico (infraestructura). La Accesibilidad representa el desafío social (cerrar brechas de género y pobreza). La Aceptabilidad es el desafío ético (calidad de la educación). La Adaptabilidad es el desafío temporal (educación bilingüe y digital). C. Alineación de Valores El texto subraya la "coherencia constitucional". Esto significa que el derecho a la educación no debe estar en conflicto con la libertad de enseñanza ni con la patria potestad, sino que debe reforzarlas para alcanzar el "desarrollo pleno del ser humano". Se trata de una visión integral: el estudiante no es un receptor pasivo, sino el centro del sistema educativo.

Por lo tanto podemos indicar que: El modelo de las "4-A" nos ayuda a pasar de una simple retórica de buenas intenciones a un conjunto de indicadores concretos. En el ámbito del derecho peruano, esto implica que una legislación educativa que no garantice, por ejemplo, la adaptabilidad en las zonas rurales altoandinas, se considera técnicamente no convencional y podría ser impugnada a través de recursos de amparo o acciones de inconstitucionalidad. Observación de análisis: Es crucial entender que la Accesibilidad Financiera debe implementarse de inmediato para la educación primaria, pero de manera "progresiva" en el nivel superior. El Estado no puede dar marcha atrás en los logros alcanzados (Principio de No Regresividad).

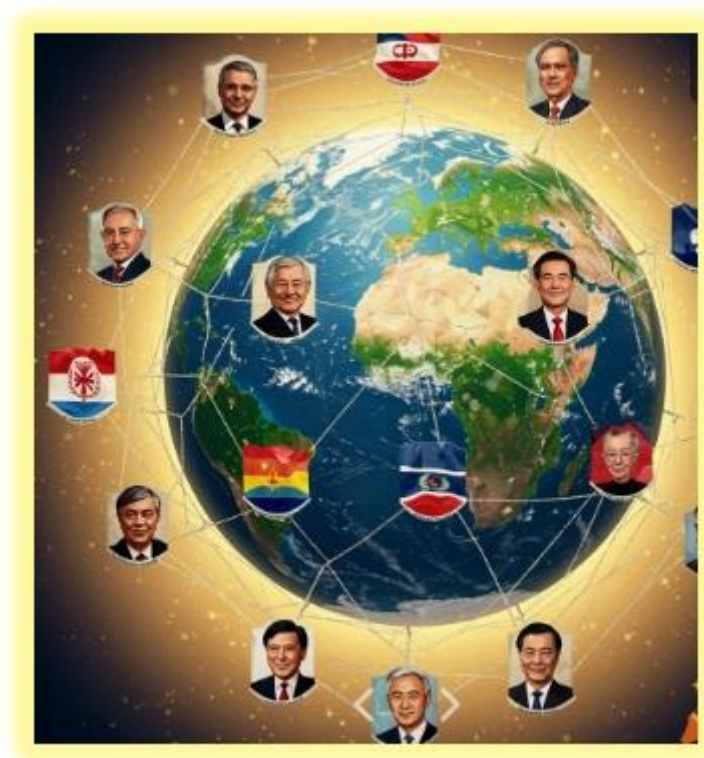
10.2. Fortalecimiento del sistema educativo para la igualdad real

Cerrar las brechas educativas y sociales exige un fortalecimiento total del sistema. Es fundamental priorizar la inversión en áreas rurales y marginales, adoptando un enfoque interseccional que aborde de manera simultánea la pobreza, la ruralidad y la desigualdad de género. Es vital la profesionalización de los docentes; se requieren cambios que mejoren tanto las condiciones laborales como la formación continua de los maestros. Por ejemplo, el Ministerio de Educación podría establecer convenios con universidades para realizar evaluaciones para los docentes y atraer talento hacia la Carrera Pública Magisterial.

Por lo tanto, concordamos con lo expresado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias al mencionar que se debe considerar que el Derecho a la Educación debe responder a Estándares de Calidad Educativa; en este sentido se debe observar que "[...]Para garantizar el acceso a la educación, el Artículo 17 de la Constitución obliga al Estado a facilitar 'el establecimiento de centros educativos donde la comunidad los necesite'. De igual manera, el Artículo 15 establece que 'toda persona, ya sea particular o entidad, tiene derecho a establecer y gestionar instituciones educativas (...), de conformidad con las disposiciones legales'.

El acceso a la educación y sus requisitos asociados también encuentran respaldo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Específicamente, el Artículo 13(2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que la educación debe ser 'accesible a todos'. El Comité DESC ha destacado que la oferta educativa en todos los

niveles y en sus diversas modalidades debe cumplir ciertos criterios, como la disponibilidad y la accesibilidad.



Según el Comité, estos criterios implican lo siguiente: "Disponibilidad. El Estado Parte debe garantizar un número adecuado de centros y programas educativos. Su funcionamiento se ve influenciado por diversos factores, incluido el contexto de desarrollo; Por ejemplo, las instituciones y los programas pueden necesitar edificios físicos o refugios protegidos de las condiciones ambientales, agua potable, educadores cualificados que reciban salarios justos y los recursos didácticos necesarios; algunos también se beneficiarían de bibliotecas, laboratorios de informática y recursos tecnológicos.

Así mismo con respecto a la Accesibilidad. Se debe de considerar que la oferta educativa debe ser accesible para todos, sin discriminación, dentro del Estado Parte. La accesibilidad tiene tres aspectos interconectados: No discriminación. La educación debe estar disponible para todas las personas, en

particular para aquellas que se encuentran marginadas legal o socialmente, sin prejuicios por ningún motivo prohibido.



Accesibilidad material. La educación debe ser económicamente accesible, facilitada por una instalación convenientemente ubicada (por ejemplo, una escuela cercana) o a través de plataformas digitales modernas (incluido el acceso a cursos en línea).

Accesibilidad económica. La educación debe ser accesible para todos. Este aspecto de la accesibilidad depende de ciertas condiciones: la educación primaria debe ser gratuita para todos, mientras que los Estados de todo el mundo deben trabajar hacia la realización gradual de la educación secundaria y superior gratuita.”

Adicionalmente, la necesidad de una educación de alta calidad se deriva de sus objetivos constitucionales. Es evidente que solo una educación de alta calidad puede garantizar “el desarrollo integral de las personas”, como lo estipula el Artículo 13 de la Constitución. Además, como señala el CDESC, de todos los

objetivos educativos compartidos por el Artículo 26(2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 13(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “posiblemente el más esencial sea la afirmación de que ‘la educación debe tender al desarrollo completo de la personalidad humana’”.

En este contexto, la noción de calidad educativa se ha elucidado con referencia a dos principios: “el enfoque principal es considerar el crecimiento cognitivo del alumno como la meta”. Este aspecto clave del marco general es vital, y su eficacia en este ámbito sirve como medida de la calidad educativa impartida”; El siguiente punto subraya la importancia de la educación para fomentar actitudes y valores positivos asociados con una ciudadanía responsable, junto con las circunstancias propicias para el crecimiento emocional y creativo de los estudiantes.

Por lo tanto, el acceso amplio y la calidad de las oportunidades educativas son dos prioridades esenciales que deben reconocerse y deben encontrar un equilibrio adecuado. En consecuencia, para garantizar la accesibilidad educativa, no es aceptable facilitar la creación sin restricciones de escuelas que no cumplen con ciertos estándares educativos. Tampoco es razonable que el gobierno prohíba rotundamente la creación de instituciones educativas debido a la baja calidad de la educación que se ofrece. En cualquier caso, el gobierno estaría incumpliendo al menos una de las obligaciones establecidas por la Constitución. En este sentido el poder Constituyente en su momento tiene que tener el mayor de los cuidados al permitir que de su interpretación de la norma

podría generar que al estar optando por una solución que, si bien potencialmente sencilla, se aleja significativamente del equilibrio razonable mencionado. En este sentido se debe resaltar que todos los esfuerzos gubernamentales deben dirigirse a garantizar el derecho fundamental al acceso a una educación de calidad, esto es concordante con lo expresado por el Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente n.º 00017-2008-AI FJ de 11 a 14.

10.3. Cooperación internacional en materia educativa y de Derechos Humanos

La colaboración internacional desempeña un papel crucial en el desarrollo de la capacidad de los Estados para asumir sus obligaciones en cuanto a Derechos Humanos y progreso. No obstante, una reciente legislación en Perú restringe dicha colaboración internacional, aumentando el control del gobierno sobre las organizaciones no gubernamentales. Esta situación limita el espacio para el activismo cívico y las funciones de la sociedad civil, abarcando la provisión de ayuda legal a las comunidades más desfavorecidas en sus procesos legales contra el gobierno. La comunidad internacional, a través de entidades como la ONU, ha expresado su preocupación y ha instado al gobierno peruano a honrar sus compromisos internacionales y a proteger un ambiente propicio para las actividades de la sociedad civil.

En este sentido debemos preguntarnos también sobre la jerarquía normativa de las normas supranacionales de Derechos Humanos, así como de las normas internacionales en general, las respuestas pueden variar según la perspectiva de cada persona, que podría incluir perspectivas monistas, dualistas o moderadas.

Desde la perspectiva de la comunidad internacional, se ha establecido que las leyes nacionales no pueden cuestionar la autoridad de las normas internacionales. Por lo tanto, según las normas y prácticas internacionales establecidas, en gran parte pueden considerar que las normas internacionales prevalecen sobre las leyes nacionales. En teoría, los Estados podrían rechazar este principio jurídico y argumentar en contra de la naturaleza suprallegal de las normas internacionales, incluso cuando dichas normas se incorporan sistemáticamente en los marcos jurídicos nacionales. No obstante, rechazar la primacía del derecho internacional puede perturbar la armonía global y poner en riesgo el aislamiento de la nación en el ámbito internacional. Por lo tanto, cuando los marcos jurídicos nacionales permiten una interpretación que defiende la naturaleza suprallegal de las normas internacionales, resulta ventajoso para el Estado, que valora la cooperación y la armonía internacionales, reconocer dicha superioridad normativa.

Por el contrario, como hemos señalado anteriormente, los principios fundamentales que buscan salvaguardar los Derechos Humanos se reconocen globalmente como parte del *jus cogens* internacional, representando las normas esenciales dentro del ordenamiento jurídico internacional que no pueden ser violadas, ya que no están sujetas a la soberanía política o normativa de los Estados. Por lo tanto, desde esta perspectiva, también sería inaceptable que estas normas internacionales fundamentales de Derechos Humanos se consideraran de menor jerarquía que cualquier ley nacional (incluidas las constitucionales).

Sin embargo, un análisis de la historia de la interpretación jurídica y los documentos constitucionales de los países latinoamericanos revela que el reconocimiento de la primacía internacional no siempre ha sido sencillo ni aceptado (ni política ni jurídicamente). Este dilema, relativo al conflicto entre el derecho internacional y el derecho interno, se abordó a menudo con independencia de las normas de Derechos Humanos hasta hace poco. De hecho, solo recientemente los tribunales constitucionales latinoamericanos han comenzado a centrarse en la resolución de disputas normativas, ya sean aparentes o reales, relacionadas con las normas de Derechos Humanos. Además, como se explicará más adelante, un análisis del desarrollo de la jurisprudencia constitucional en América Latina revela que la perspectiva internacional sobre el rango normativo de los estándares internacionales de Derechos Humanos no se ha alineado consistentemente con las constituciones y las decisiones judiciales latinoamericanas. No obstante, también se evidencia un avance notable en esta cuestión, reflejado tanto en los textos constitucionales como en la jurisprudencia. Este avance comienza con la equiparación de los tratados internacionales de Derechos Humanos con las leyes nacionales y culmina, o puede culminar, en el reconocimiento del rango constitucional de los principios internacionales de Derechos Humanos incorporados a los marcos regulatorios nacionales.

Al igual que se debe de considerar que en este punto tenemos **“Núcleo inderogable de derechos”** en el que debemos resaltar que la comunidad mundial reconoce que existe un conjunto fundamental de derechos, basados en reglas vinculantes del Derecho Internacional. Estas reglas emanan del Derecho

Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional. Perú ha integrado esta obligación legal al determinar, conforme a la Disposición Final Cuarta de su Constitución, que las reglas relativas a los derechos y libertades reconocidos deben interpretarse en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los pactos y convenios internacionales ratificados por el país.

Así, las obligaciones en materia de Derechos Humanos no solo tienen un respaldo claro en la Constitución, sino que también hallan su base y desarrollo en el Derecho Internacional. La exigencia obligatoria que surge de la interpretación sobre Derechos Humanos implica que toda acción pública debe contemplar la aplicación directa de las reglas establecidas en tratados internacionales de Derechos Humanos, junto con la jurisprudencia de los organismos internacionales a los que Perú se ha suscrito.

En tal sentido, es un principio general del derecho internacional que un Estado no puede ampararse en las normas de su legislación interna para justificar el incumplimiento de un tratado o de normas esenciales del Derecho Internacional. Este principio se encuentra consagrado en los artículos 27 y 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, que Perú aprobó mediante el Decreto Supremo N. ° 029-2000-RE el catorce de septiembre de 2000. " (Exp. 02798-2004-HC/TC FJ De 6 a 8)

En esta etapa de nuestro libro consideramos de suma importancia resaltar como se viene trabajando los Derechos Humanos en países como el nuestro para lo cual considero que debemos analizar algunas tesis relacionadas con los

Derechos Humanos los cuales parafrasearemos sin perder la esencia de los mismos, como, por ejemplo:

El análisis revela una **tensión crítica** entre el robusto marco normativo internacional y la persistente hostilidad estructural en el terreno, particularmente en contextos como México y Colombia para la época que se desarrollaron las tesis que a continuación se presentan y que se consideraron para el presente material; en este sentido podemos mencionar que:

1. Del Derecho Normativo a la Realidad Sistémica (para la época que se desarrollaron la tesis en mención)

A continuación, se relacionan los hallazgos de las tesis analizadas según su enfoque y contribución al problema:

Autor (Año)	Eje de Análisis	Conclusión Clave	Valoración Técnica
Sauri (2014, 2016)	Jurídico-Normativo	El derecho a defender DDHH es vinculante y se compone de "sub-derechos" en tratados.	Establece la obligación jurídica: no es una elección del gobierno, sino un requisito necesario.
Sandoval (2012)	Políticas Públicas	Necesidad de políticas con estándares internacionales en México.	detecta la falta de instituciones: la normativa está presente, pero carece del sistema estatal para implementarla.
Hernández et al. (2014)	Doctrinario-Político	Estigmatización del defensor como "enemigo interno" en Colombia.	Muestra la obstrucción ideológica: el Estado se opone a lo que por ley debería salvaguardar.
Varela (2021)	Fáctico-Criminal	Ataque sistemático y crímenes de lesa humanidad contra defensores ambientales.	Asegura la seriedad del peligro: la agresión no ocurre al azar, es intencionada y sistémica

2. Valoración Especializada: Tres Dimensiones del Problema

Desde un enfoque con análisis detallado, la información proporcionada permite reconocer tres fenómenos simultáneos que dificultan la protección de los Derechos Humanos:

A. La Brecha de Implementación (Norma vs. Acción) ´

Así mismo, Sauri manifiesta que el derecho a velar por los Derechos Humanos no debe ser visto como un ideal, sino como una regulación expresiva de la misma voluntad de los tratados. En este sentido, Sandoval dice que años después los países como el de su entorno, México, todavía necesitan construir políticas públicas efectivas. El diagnóstico es que existe una desconexión en las instituciones, y esto es que los países ratifican los tratados, pero no los transforman en protocolos de seguridad que funcionen.

B. El Fenómeno de la Criminalización y Persecución

El trabajo de Hernández et al. es determinante para comprender el fondo de los hechos que acontecen para que mueran los defensores: la Doctrina del Enemigo Interno. Al tipificar al defensor como un opositor del Estado o del desarrollo que se alega, su exterminio queda justificado (ya sea desde la social o desde la militar).

Valoración: El riesgo no solo emana de grupos ilegales sino de una cultura institucional que no reconoce la legitimidad de la labor del defensor.

C. La Sistemática de la Violencia

El trabajo de Varela (2021) es el más conmovedor en términos de la seguridad. Al clasificar los ataques a los defensores ambientales en Colombia como crímenes de Lesa Humanidad, también se debilita la teoría de los "casos aislados".

Implicancia: Hay un patrón de planeación que busca cancelar causas específicas (especialmente las territoriales y ambientales) y como tal demanda una respuesta que no es únicamente policial y que no es del todo justicia transnacional.

Actualmente en Colombia se cuenta con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH; donde involucra a los distintos niveles de educación del sistema educativo colombiano, dado que se considera que constituyen un "continuum" en el ciclo vital de las personas. El PLANEDH tiene como finalidad que la Educación en Derechos Humanos (EDH) se articule y se potencie entre todos los niveles del ciclo vital. El Plan tiene como objetivo promover la Educación en Derechos Humanos en los siguientes niveles:

- Educación Inicial.
- Educación Básica Primaria.
- Educación Básica Secundaria.
- Educación Media.
- Educación Superior.
- Educación para el Trabajo y el desarrollo humano.

La inclusión de todos estos niveles resulta relevante, dado que la educación en Derechos Humanos no responde sólo a un nivel educativo fijo, sino que acompaña el desarrollo emocional, cognitivo y social de las personas durante toda su vida. Del mismo modo, el PLANEDH recoge la posibilidad de que los establecimientos educativos (en particular los de educación preescolar, básica y media -incluso las Escuelas Normales Superiores-, así como las Facultades de Educación), puedan contribuir a su implementación y supervisión en el ámbito territorial. La academia, las instituciones de educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano (públicas y privadas) son llamadas a asumir dicho PLANEDH; como una hoja de ruta para la formación y la creación de una cultura de respeto y vivencia de los Derechos Humanos.

Retos futuros de la educación en derechos humanos en el Perú



Fuente: Elaboración propia

11. CONCLUSIONES GENERALES

11.1. Balance de avances y retrocesos

El Perú ha realizado progresos notables en el ámbito del derecho educativo. La Constitución de 1993, la Ley General de Educación y las decisiones del Tribunal Constitucional evidencian un reconocimiento legal y una protección que, aunque complejas, están presentes. A nivel internacional, los compromisos asumidos con la DUDH, el PIDESC, la CDN y los ODS de la Agenda 2030 refuerzan este contexto. No obstante, aún hay retrocesos y dificultades en la implementación. La persistencia de las disparidades entre áreas urbanas y rurales, la desigualdad de género en el ámbito educativo, la violencia en las escuelas y las amenazas a la libertad académica demuestran que el derecho a la educación es una meta que aún no se logra de manera justa para toda la población.

11.2. Propuestas de políticas públicas

Para avanzar hacia una educación que realmente sea un pilar de los Derechos Humanos, se sugieren las siguientes medidas:

Gestión con enfoque en la equidad: El Estado debe dar prioridad a la inversión y distribución de recursos en las áreas rurales y vulnerables, reconociendo que la equidad es clave para reparar las desigualdades iniciales.

Transformación cultural: Las políticas de Educación en Derechos Humanos deben ir más allá de la legislación y centrarse en cambios culturales. Esto requiere la formación de los docentes en pedagogía crítica y el fortalecimiento

de las comunidades educativas como espacios de no violencia y respeto por la dignidad humana.

Protección del espacio cívico: El Estado debe evitar promulgar leyes que limiten el trabajo de la sociedad civil y la cooperación internacional, dado que estos actores son esenciales para la defensa de los Derechos Humanos y para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

Defensa de la memoria histórica: La educación debe servir como un recurso para la verdad y la reconciliación, y no para la tergiversación de la memoria colectiva. Es fundamental proteger la autonomía del currículo y la libertad académica contra intentos de imponer versiones sesgadas del pasado nacional.

11.3. Reflexión final sobre educación como pilar de la democracia y el Estado constitucional

La educación en Derechos Humanos constituye el fundamento para edificar una democracia sólida y un Estado constitucional. Aunque la existencia de un marco legal representa un avance, la verdadera medida de la salud democrática de una nación radica en la realización de estos derechos. La lucha por la educación está intrínsecamente ligada a la búsqueda de una sociedad en la que la dignidad, la equidad y la memoria histórica sean la base del desarrollo humano. Al enfrentar los desafíos desde un enfoque integral e interseccional, es posible convertir la educación en un motor de cambio social, asegurando que las futuras generaciones tengan la oportunidad de vivir en un país más justo, pacífico y democrático.

En este sentido debemos siempre resaltar que la educación en Derechos Humanos debe ser adoptada como una política estatal para fortalecer la cultura democrática en la región. La historia de las últimas décadas muestra la

necesidad de incorporar estas cuestiones en la formación inicial de los docentes como parte de las políticas de mejora educativa. La cultura de los Derechos Humanos está íntimamente ligada a la educación cívica y social, fomentando sociedades más responsables y conscientes. Esto requiere que los gobiernos reconozcan la importancia de la educación en sus normativas y proporcionen los recursos necesarios.

Consideramos también señalar que la educación en Derechos Humanos contribuye a crear conciencia sobre el respeto a estos derechos, lo cual es una condición fundamental para el desarrollo de sociedades justas y democráticas. La relación entre la educación y los Derechos Humanos es esencial para fortalecer democracias débiles en América Latina, que enfrentan problemas como la desigualdad, la violencia, la corrupción y la pobreza, situaciones derivadas de modelos económicos neoliberales y procesos de transición política. Todo ello concuerda con lo expresado en la jurisprudencia el cual resalta que la formación educativa es esencial para el crecimiento de la identidad, la consideración de los Derechos Humanos y la implicación en la comunidad. Asimismo, el Tribunal subraya que la educación debe apoyar el desarrollo integral del individuo, fomentar principios éticos y asegurar la dignidad humana, de acuerdo con los valores universales de Derechos Humanos, promoviendo la consideración, la equidad y la libertad.



Fuente: Elaboración propia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aviles, J. (2017). Los estudiantes saben hablar quechua pero no lo demuestran:

usos y actitudes lingüísticas de los estudiantes de la unidad educativa 18 de mayo del municipio de Punata con respecto al quechua y el castellano (Tesis de Magister). Universidad Mayor de San Simón Bolivia.

Recuperado de

<http://bvirtual.proeibandes.org/bvirtual/docs/tesis/proeib/Tesis%20Judy%20B%20Aviles.pdf>

Ávila, B. (2017) Aportes a la calidad de la educación rural en Colombia,

Brasil y México: experiencias pedagógicas [Tesis para obtener el grado académico de doctorado en Educación y Sociedad] Repositorio Institucional La Salle.

<http://bibliotecavirtualoducal.uc.cl/vufind/Record/oai:localhost:10185-22266>

Cardoza, M. (2020). Actitud docente y la educación inclusiva en la Institución

educativa N°014 Estrellitas de María- José Leonardo Ortiz. (Tesis para optar el grado de Maestra). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de

<https://repositorio.ucv.edu.pe>

CARVALHO RAMOS, André de: «Crimes da ditadura militar: a ADPF 153 e a

Corte Interamericana de Direitos Humanos», en *Crimes da ditadura militar: uma análise à luz da jurisprudência atual da Corte Interamericana de Direitos Humanos*, coordenado por Luiz Flávio Gomes y Valerio de Oliveira Mazzuoli, São Paulo, Revista dos Tribunais, 2011.

Díaz, A. (2019). La actitud docente frente a la educación inclusiva en niños del

nivel inicial de la Institución Educativa Privada Teniente Coronel Guardia Civil Horacio Patiño Cruzatti, Santiago de Surco. Tesis para optar al grado académico de Bachiller). Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de <https://repositorio.usil.edu.pe>

Guerrero, S. (2020). Actitud docente y educación inclusiva en la Institución Educativa Clorinda Matto de Turner, San Martín de Porres, 2020. (Tesis para optar al grado de Maestra). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe>

HERRERA FLORES, Joaquín: *Los Derechos Humanos como productos culturales: crítica del humanismo abstracto*, Madrid, Libros de la Catarata, 2005.

De Pury, S. (1988). “El náhuatl: ¿dialecto o ‘lengua civilizada’?”. En Indianidad, etnocidio, indigenismo en América Latina. C. Bataillon et al. México: III, CEMCA

Terry, S. (2021) Representaciones sociales sobre igualdad de género y transversalidad en educación preescolar: las y los docentes en el estado de Chihuahua. [Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Investigación Educativa Aplicada]. Repositorio Institucional UACJ. <http://ri.uacj.mx/vufind/Record/oai:erecursos.uacj.mx:20.500.11961ir-5828/>

Jiménez, P. (2017). Actitudes lingüísticas en la comunidad nativa Cubantia. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

(S/f). Gobernador.co. Recuperado el 23 de enero de 2026, de <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2021/301121-PLANEDDHH.pdf>

¿Qué son los Derechos Humanos? | ONU-DH.

(s. f.). <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

00091-2005-AA. (s. f.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html>

TC | Portal Web. (s. f.). <https://www.tc.gob.pe/>

Gamez, M. J. (2022, 24 mayo). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible -*

Desarrollo Sostenible. Desarrollo

Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de->

[desarrollo-sostenible/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/)



ISBN: 978-9942-696-26-7

